



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año II No. 0264

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 26 de Agosto de 2016

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN  
2015 - 2018

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Secretaría



ACTA No. 38.  
SESIÓN ORDINARIA

La C. PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, CERTIFICA, Que:

En Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, siendo las nueve horas con cuarenta y siete minutos (09:47 hrs.) del día nueve (09) de Agosto del año dos mil dieciséis (2016), de acuerdo al Artículo 102 Fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presenta el Estado de Origen de Aplicación, correspondiente al mes de Julio del 2016, para su Análisis, Discusión y Aprobación en caso de Visto Bueno; se dio lectura al Estado de Origen de Aplicación del Mes de Julio de 2016. ORIGEN DE LOS RECURSOS: EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 01 DE JULIO \$ 20'462,797.65; IMPUESTOS \$ 85,144.00; DERECHOS \$ 85,687.03; PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE \$ 24,493.88; APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE \$ 15,392.00; PARTICIPACIONES Y APORTACIONES \$ 11'856,536.11; DISMINUCIONES DEL ACTIVO \$ 15'465,530.17; INCREMENTOS DEL PASIVO \$ 10'395,772.29; TOTAL ORIGEN \$ 58'391,353.13; APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. SERVICIOS PERSONALES \$ 5'270,264.50; MATERIALES Y SUMINISTROS \$ 876,007.65; SERVICIOS GENERALES \$ 1'689,563.33; TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO \$ 550,000.00; AYUDAS SOCIALES \$ 489,048.71; INCREMENTO DEL ACTIVO \$ 18'652,212.16; DISMINUCIONES DEL PASIVO \$ 13'579,001.02; EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 31 DE JULIO DEL 2016 \$ 17',285,255.76; TOTAL APLICACION \$ 58'391,353.13; Después de su Análisis y Discusión el CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD el Estado de Origen de Aplicación del mes de Julio de 2016 y Autorizando al C. Presidente Municipal para que lo envíe al H. Congreso del Estado y al Ejecutivo para su conocimiento.

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Hecelchakán, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis

ATENAMENTE.- PROFRA. LETICIAARACELY SIMA MOO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.



**MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN  
ESTADO DE CAMPECHE**



**ORIGEN DE LOS RECURSOS**

|  |                        |
|--|------------------------|
| EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL<br>01 DE JULIO DEL 2016 | \$20,462,797.65        |
| IMPUESTOS  | \$85,144.00            |
| DERECHOS   | \$85,687.03            |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE                                      | \$24,493.88            |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE                               | \$15,392.00            |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES                                   | \$11,856,536.11        |
| Disminuciones del Activo   | \$15,465,530.17        |
| Incrementos del Pasivo   | \$10,395,772.29        |
| <b>TOTAL ORIGEN</b>  | <b>\$58,391,353.13</b> |

**APLICACIÓN DE LOS RECURSOS**

|  |                        |
|--|------------------------|
| SERVICIOS PERSONALES   | \$5,270,264.50         |
| MATERIALES Y SUMINISTROS   | \$876,007.65           |
| SERVICIOS GENERALES  | \$1,689,563.33         |
| TRANSFERENCIAS INTERNAS Y<br>ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO      | \$550,000.00           |
| AYUDAS SOCIALES  | \$489,048.71           |
| Incrementos del Activo   | \$18,652,212.16        |
| Disminuciones del Pasivo   | \$13,579,001.02        |
| EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES<br>AL 31 DE JULIO DEL 2016 | \$17,285,255.76        |
| <b>TOTAL APLICACIÓN</b>  | <b>\$58,391,353.13</b> |

LIC. MODESTO ARCÁNGEL PECH UITZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. MARINTHIA GUADALUPE LIZÁRRAGA CASTILLO, TESORERA MUNICIPAL.- PROF. ROGERIO YAM CANCHÉ, SÍNDICO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.

GOBIERNO MUNICIPAL TENABO

2015-2018

*"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"*



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE TENABO 2015-2018  
CERTIFICACION DE ACTA NUMERO TREINTA Y UNO DE LA DÉCIMA  
PRIMERA SESION ORDINARIA.

PROFR. EDMUNDO MOO CANUL, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo,

CERTIFICA QUE.

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche, siendo las doce horas con cinco minutos del día lunes primero de agosto de dos mil dieciséis, reunidos en la sala de H. Cabildo del H. Ayuntamiento, los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia C. PROFR. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU, Presidente Municipal de Tenabo; los Ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo; C. ALFA MARIA POOT MOO, Regidora en la Comisión de Mercados, Bares, Cantinas y Panteones; ING. RIGOBERTO DE LOS ÁNGELES CUPUL KU, Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; C. IMELDA UICAB CHAN, Regidora de Parques y Jardines; C. LUIS FERNANDO CONCHA CHAVEZ, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; PROFA. LIBIA DEL SOCORRO CARRILLO VAZQUEZ, Regidora de Educación, Cultura y Deporte; LIC. LIZBETH ADRIANI POOL CHABLE, Regidora de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; LIC. JERZY VLADIMIR VARGAS EUAN, Regidor de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; C. MONICA MATU MARTINEZ, Regidora en la Comisión de Seguridad Pública; C. SERGIO ALBERTO REYES CHI, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; PROF. MARCO ANTONIO NARVAEZ KU, Sindico Jurídico del H. Ayuntamiento; habiendo Quórum Legal, el C. Presidente Municipal, C. José Francisco López Ku, declaró abierta la **DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Prof. Edmundo Moo Canul, Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar.

Siguiendo con el orden del día en el punto, **CUARTO.- APROBACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2016.**

En relación al punto anterior el C. Presidente Municipal Prof. José Francisco López Ku, sometió a consideración del pleno la aprobación de los mismos, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** de votos por este Honorable Cabildo.

**PROF. EDMUNDO MO CANUL. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO.- RÚBRICAS.**



MUNICIPIO DE TENABO  
ESTADO DE CAMPECHE  
ESTADO DE ACTIVIDADES  
DE 01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO 2016



|   |                     |
|---|---------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>                              |                     |
| <b>INGRESOS DE GESTION</b>                                      | <b>213,728.22</b>   |
| <b>IMPUESTOS</b>  | <b>135,274.31</b>   |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO                                   | 115,915.31          |
| ACCESORIOS DE IMPUESTOS   | 16,411.00           |
| OTROS IMPUESTOS   | 2,948.00            |
| <b>DERECHOS</b>   | <b>59,657.79</b>    |
| <b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>                              | <b>2,528.12</b>     |
| <b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>                       | <b>16,268.00</b>    |
| <b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>                           | <b>7,910,264.03</b> |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES                                  | 7,386,180.00        |
| PARTICIPACIONES   | 5,957,206.00        |
| APORTACIONES  | 1,304,205.00        |
| CONVENIOS   | 124,769.00          |
| <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>   | <b>524,084.03</b>   |
| TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO                      | 524,084.03          |
| <b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>                              | <b>-</b>            |
| <b>TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>                     | <b>8,123,992.25</b> |
| <b>GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>                                  |                     |
| <b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>                                 | <b>6,003,987.84</b> |
| SERVICIOS PERSONALES  | 4,192,362.87        |
| MATERIALES Y SUMINISTROS  | 660,522.32          |
| SERVICIOS GENERALES   | 1,151,102.65        |
| <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>   | <b>963,648.67</b>   |
| TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO        | 250,000.00          |
| AYUDAS SOCIALES   | 713,648.67          |
| <b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>                           | <b>-</b>            |
| <b>INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA</b> | <b>-</b>            |

|   |                     |
|---|---------------------|
| <b>OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS</b>    | -                   |
| OTROS GASTOS                                      | -                   |
| <b>INVERSION PUBLICA</b>                          | -                   |
| <b>TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>           | <b>6,967,636.51</b> |
| <b>RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)</b> | <b>1,156,355.74</b> |

**PROF. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENABO, SERGIO ALBERTO REYES CHI, SÍNDICO DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, C.P. LUIS JORGE POOT MOO, TESORERO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.**

---

#### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

##### C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 45 Bis, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 97, 98, 99 y 100 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja **1859/Q-185/2015**, radicado a instancia de Q1<sup>1</sup> en agravio propio y de MA1<sup>2</sup>.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

##### HECHOS:

Con fecha 27 de noviembre de 2015, Q1 presentó ante esta Comisión formal queja en contra de la Fiscalía General del Estado; por lo que en términos del artículo 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, se dispuso la radicación del expediente de queja 1859/Q-185/2015, en agravio de Q1 y MA1.

En su escrito de inconformidad Q1 medularmente manifestó: "(...), a) que con fecha 29 de agosto de 2014, interpuso una denuncia ante la Agencia del Ministerio Público del municipio de Candelaria, en contra de personas ajenas al procedimiento de queja, por considerarlos presuntos responsables de la comisión del delito de Violación en agravio de MA1, radicándose la indagatoria A.P.-329/CAND/2014, b) es el caso que desde esa fecha ha acudido en diversas ocasiones tanto a la Agencia del Ministerio Público de Candelaria, Campeche, como a la Fiscalía General del Estado en esta ciudad, con la finalidad de solicitar información respecto al avance de su denuncia, sin embargo la autoridad ministerial solo le han referido que la indagatoria se encuentra en fase de integración, c) por lo que el tiempo ha transcurrido de manera desventajosa para garantizar sus derechos que le asiste en su calidad de víctima del delito, ya que teme que prescriba el término legal para el ejercicio de la acción penal (...)"

Derivado de las evidencias que obran en el expediente de mérito, con fundamento en los artículos 6 fracción III, 14 fracción VII y 43 de la Ley que rige este Organismo, así como 99 y 100 de su Reglamento Interno, se efectúan los siguientes enlaces lógico-jurídicos:

En cuanto a la inconformidad realizada por Q1, respecto a una posible dilación e irregular integración de su denuncia presentada

**1** **Q1**, es quejosa. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

**2** **MA1**, es menor de edad agraviada. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

en la Agencia del Ministerio Público de Candelaria, Campeche, por la comisión del delito de Violación en agravio de MA1; tenemos que dicha imputación encuadra con la presunta comisión de la violación a derechos humanos, consistente en Irregular Integración de Averiguación Previa, cuya denotación jurídica reúne los siguientes elementos: 1. La abstención injustificada de integrar la averiguación previa y/o realizar diligencias para acreditar: a) los elementos del tipo penal, y b) la probable responsabilidad del inculpado.

Al respecto la Fiscalía General del Estado, como parte del informe, acompañó el oficio 520/2015 firmado por el licenciado Oscar Orlando Prieto Balan, Agente del Ministerio Público de Candelaria, Campeche, a través del cual manifestó: "(...) que en el expediente en cuestión han intervenido el suscrito y la licenciada Yesenia del Carmen Sánchez Morales, así como en todo momento se le ha dado continuidad al presente expediente quedando pendiente para su consignación las diligencias que por colaboración se le ha solicitado al Estado de Tabasco (...)". Adjuntando copias certificadas de todas y cada una de las diligencias desahogadas hasta la presente fecha dentro de la Averiguación Previa 329/CAND/2014.

Bajo esa misma tesis y a efecto de contar con los elementos de convicción necesarios para el esclarecimiento de los hechos materia de la queja, se realizó un análisis de las diligencias que integran la referida indagatoria, detallándose de la manera siguiente:

Averiguación Previa 329/CAND/2014, Iniciada con fecha 29 agosto de 2014 a las 14:30 horas, por comparecencia de MA1 por la presunta comisión del delito de Violación Equiparada y lo que resulte, ante el licenciado Oscar Orlando Prieto Balan, Agente del Ministerio Público de Candelaria, Campeche.

Ese mismo día a través del oficio 544/CAND/2014, firmado por el licenciado Oscar Orlando Prieto Balan, Agente del Ministerio Público de Candelaria, Campeche, dirigió al C. José Carmen Moo Beltrán, Primer Comandante de la Policía Ministerial, responsable del destacamento de Candelaria, Campeche; escrito en el que solicita se realicen las siguientes investigaciones: "(...) 1.- Indagar el domicilio correcto y exacto del Probable Responsable, 2.- Indagar los nombres y domicilios exactos y correctos de los posibles testigos de hechos y/o aportadores de datos, y 3.- Aportar más y mejores datos que ayuden a esclarecer la presente investigación (...)".

Solicitud de Dictamen Médico Ginecológico y Proctológico, realizada o por el citado agente del Ministerio Público, mediante oficio s/n de fecha 29 de agosto de 2014 y Certificado Médico Ginecológico y Proctológico de la misma fecha, realizado a MA1 por el doctor Ernesto Gama Rodríguez, médico legista, adscrito al Departamento de Servicios Periciales en Candelaria, Campeche, en el que se asentó como conclusión lo siguiente: "(...) No enfermedades de transmisión sexual, análisis femenino de edad aparente a la referida en etapa adolescente. Observaciones presenta datos de desgarro antiguo (...)".

Declaración y Denuncia de Q1 de fecha 03 de septiembre de 2014, rendida a las 15:00 horas ante el licenciado Oscar Orlando Prieto Balan, Agente del Ministerio Público de Candelaria, Campeche, por la comisión del delito de Violación Equiparada y lo que resulte en agravio de MA1.

Acuerdo de Cambio de Titular de fecha 04 de septiembre de 2014, en el que se designa a la licenciada Yesenia del Carmen Sánchez Morales como Titular de la Agencia del Ministerio Público de Candelaria Campeche en sustitución del licenciado Oscar Orlando Prieto Balan.

Oficio 562/CAND/2014 de fecha 04 de septiembre de 2014, firmado por la licenciada Yesenia del Carmen Sánchez Morales como agente del Ministerio Público de Candelaria, dirigido al C. Carlos Enrique Uc Molina, Psicólogo adscrito a la Segunda Zona de Procuración de Justicia en Escárcega, Campeche, mediante el cual le solicita que le practique una valoración psicológica MA1.

Oficio PGJE/DAVD/SD06/073/2014 de fecha 08 de septiembre de 2014, suscrito por el C. Carlos Enrique Uc Molina, Psicólogo adscrito a la Dirección de Atención a la Víctima del Delito; mediante el cual remite el Informe psicológico realizado a la MA1; en que se hizo constar en el rubro de conclusión lo siguiente: "(...) que MA1 no presenta alteración en su estado emocional, posiblemente debido al tiempo que ha transcurrido y la edad de la menor al momento en que ocurrieron los hechos (violación) al apoyo que en la actualidad recibe por parte de su familia y profesionales (psicólogos), sin embargo es de suma importancia mencionar que a pesar de esto, es necesario que la menor asista y continúe en terapia psicológica debido al intento suicida que refiere en su narración, por lo que se necesita Urgentemente la intervención psicológica indicada (...)".

Acuerdo de Cambio de Titular de fecha 25 de marzo de 2015, en el que se designa al licenciado Oscar Orlando Prieto Balan Morales, como Titular de la Agencia del Ministerio Público de Candelaria Campeche, en sustitución de la licenciada Yesenia del Carmen Sánchez.

Citatorio de fecha 25 de marzo de 2015, suscrito por el licenciado Oscar Orlando Prieto Balan, Agente del Ministerio Público, dirigido a Q1, con el objeto de "comparecer en compañía de dos aportadores de datos, así como aportar pruebas necesarias y suficientes para estar en posibilidad de integrar debidamente la presente indagatoria marcada con el número AP-329/

CAND/2014".

20.9. Comparecencia de persona ajena al procedimiento (como aportador de datos) de fecha 16 de abril del 2015, ante el licenciado Oscar Orlando Prieto Balan, Agente del Ministerio Público en Candelaria, Campeche, asistido por el C. Cuauhtémoc Muñoz García, Procurador Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del DIF de ese municipio.

Oficio 350/CAND/2015 de fecha 03 de junio de 2015, suscrito por el licenciado Oscar Orlando Prieto Balan, Agente del Ministerio Público, dirigido al licenciado Javier Enrique Moguel Tun, Vice Fiscal Regional de Escárcega, Campeche, mediante el cual solicita colaboración al Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, a efectos de que instruya al agente del Ministerio Público que corresponda para que se sirva a citar a los probables responsables, a fin de que comparezcan a rendir sus declaraciones ministeriales como probables responsables, con relación a la denuncia presentada por Q1 por la comisión del delito de Violación Equiparada y lo que Resulte en agravio de MA1.

Acuerdo de Cambio de Titular de fecha 08 de julio de 2015, en el que se designa a la licenciada Yesenia del Carmen Sánchez Morales como Titular de la Agencia del Ministerio Público de Candelaria Campeche en sustitución del licenciado Oscar Orlando Prieto Balan.

Declaraciones de personas ajenas al presente expediente (como aportadores de datos), de fecha 08 de julio de 2015, rendidas ante la licenciada Yesenia del Carmen Sánchez Morales, Agente del Ministerio Público.

Acuerdo de Cambio de Titular de fecha 30 de septiembre de 2015, en el que se designa al licenciado Oscar Orlando Prieto Balan Morales, como Titular de la Agencia del Ministerio Público de Candelaria Campeche, en sustitución de la licenciada Yesenia del Carmen Sánchez.

Oficio 458/CAND/2015 de fecha 30 de septiembre de 2015, suscrito por el licenciado Oscar Orlando Prieto Balan, agente del Ministerio Público, dirigido al licenciado Sergio Rosado Rodríguez, a través del cual remite copias simples del oficio 193/FGE/VFR/2015 de fecha 17 de junio de 2015 enviado por el licenciado Javier Enrique Moguel Tun, Vice Fiscal Regional de Escárcega, al Fiscal General del Estado, a través del cual se solicita la colaboración de la Procuraduría General del estado de Tabasco; (aclarando que dicha documental no obra dentro de las constancias que integran el expediente de mérito).

Oficio 492/CAND/2015 de fecha 17 de noviembre de 2015, suscrito por el licenciado Oscar Orlando Prieto Balan, agente del Ministerio Público, y dirigido al licenciado Javier Enrique Moguel Tun, Vice Fiscal Regional de Escárcega, para que a su vez gire oficio al Fiscal General del Estado, a efectos de requerir la colaboración de la Procuraduría General del Estado de Tabasco para el desahogo de diversas diligencias.

Copia del oficio FGE/OFG/4773/2015 de fecha 24 de noviembre de 2015, signado por el doctor Juan Manuel Herrera Campos, Fiscal General del Estado, mediante el cual se solicitó colaboración a su homólogo en el Estado de Tabasco, para que en auxilio de esa Representación Social girara sus instrucciones con la finalidad de dar cumplimiento a las diligencias señaladas en el oficio 492/CAND/2015, suscrito por el licenciado Oscar Orlando Prieto Balan, Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Candelaria, Campeche.

Inspección y Fe Ministerial del lugar de los hechos, de fecha 09 de diciembre de 2015, llevada a cabo por el licenciado Oscar Orlando Prieto Balan, Agente del Ministerio Público en Candelaria, Campeche.

Oficio 482/P.M.I/2015 de fecha 15 de diciembre de 2015, suscrito por el C. Jorge Uberto Haas Uitz, agente de la Policía Ministerial Investigadora del Estado, mediante el cual remite su informe en relación a los hechos delictivos.

Constancia de llamada telefónica de fecha 11 de marzo de 2016, suscrita por el licenciado Oscar Orlando Prieto Balan, agente del Ministerio Público, en la que se hizo constar que se comunico con la Fiscalía General del Estado de Tabasco, específicamente con la licenciada Maritza Arias León, Vice Fiscal de Investigación con la finalidad de preguntar el trámite que se le dio al oficio FGE/OFG/4773/2015 de fecha 24 de noviembre de 2015 mediante el cual el doctor Juan Manuel Herrera Campos, Fiscal General del Estado, solicita la colaboración para que en auxilio de esta Representación Social gire instrucciones con la finalidad de dar cumplimiento a las diligencias solicitadas; al respecto la referida licenciada comunicó que se realizaría una búsqueda entre sus archivos para que nos informen fecha de recepción y si se han llevado a cabo las diligencias de colaboración y que a la brevedad posible darán información mas detallada.

Constancia de llamada telefónica de fecha 18 de abril de 2016, realizada por el licenciado Oscar Orlando Prieto Balan, agente del Ministerio Público, en la que se hizo constar que se comunico con la Fiscalía General del Estado de Tabasco, específicamente con la licenciada Maritza Arias León, Vice Fiscal de Investigación con la finalidad de preguntar el trámite que se le dio al oficio FGE/OFG/4773/2015 de fecha 24 de noviembre de 2015 mediante el cual el doctor Juan Manuel Herrera Campos, Fiscal General del Estado, solicita la colaboración para que en auxilio de esta Representación Social gire instrucciones con la finalidad de dar cumplimiento a las diligencias solicitadas; al respecto la referida licenciada comunicó que se realizaría una búsqueda

entre sus archivos para que nos informen fecha de recepción y si se han llevado a cabo las diligencias de colaboración y que a la brevedad posible darán información más amplia.

Consecuentemente con los elementos de prueba mencionados al ser analizados ponen en evidencia lo siguiente:

Primeramente resulta importante señalar que en el informe rendido por la autoridad señalada como responsable se hizo constar que los licenciados Oscar Orlando Prieto Balan y Yesenia del Carmen Sánchez Morales, agentes del Ministerio Público, fueron los encargados respectivamente de la investigación de la Averiguación Previa AP-329/CAND/2014.

De acuerdo a las constancias que obran dentro de la Averiguación Previa 329/CAND/2014 iniciada con fecha 29 de agosto de 2014, se observó que una vez recibida la querrela fueron realizadas diversas diligencias iniciales de trámite por parte del licenciado Oscar Orlando Prieto Balan, Agente del Ministerio Público de Candelaria, entre ellas el oficio de solicitud de investigación por parte de la Policía Ministerial, el certificado médico ginecológico y proctológico practicado a MA1 y la declaración de Q1 (madre de la víctima); advirtiéndose que con fecha 04 de septiembre de 2014 se efectuó el cambio de titular de la referida agencia, quedando a cargo de la investigación la licenciada Yesenia del Carmen Sánchez Morales, quien después de recepcionar el expediente se limitó a solicitar con esa misma fecha una valoración psicológica para MA1, y de la cual le fue remitido el informe psicológico correspondiente mediante oficio FGJE/DAVD/SD06/073/2014 de fecha 08 de septiembre de 2014; debiendo significar que desde la recepción del mismo, dicha servidora pública no realizó ninguna otra actuación tendientes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, transcurriendo desde esa fecha 6 meses y 17 días.

Siendo hasta el día 25 de marzo de 2015, que el citado expediente ministerial le fue designado nuevamente al licenciado Oscar Orlando Prieto Balan, quien después de recibir el expediente, emitió un citatorio con esa misma fecha dirigido a Q1 solicitándole dos aportadores de datos y pruebas en el que no obra firma de acuse de recibo de la quejosa, asimismo se aprecia la comparecencia (espontánea) de un menor de edad, como aportador de datos de fecha 16 de abril del 2015, asistido por el C. Cuauhtémoc Muñoz García, Procurador Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del DIF de ese municipio, y de dicha diligencia no se observa ninguna otra, sino hasta el 03 de junio de 2015; fecha en la que el referido Representante Social dirigió el oficio 350/CAND/2015 al licenciado Javier Enrique Moguel Tun, Vice Fiscal Regional de Escárcega, Campeche, para que a su vez se solicite la colaboración del Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, a efectos de que instruya al agente del Ministerio Público que corresponda para que se sirva citar a los probables responsables, a fin de que comparezcan a rendir sus declaraciones ministeriales como probables responsables, con relación a la denuncia presentada por Q1 por la comisión del delito de Violación Equiparada y lo que Resulte en agravio de MA1; advirtiéndose con ello la falta de actuación por parte del agente del Ministerio Público, transcurriendo desde ese entonces 1 mes con 18 días.

Continuado con el análisis de las constancias que obran dentro del expediente de mérito, específicamente dentro de la Averiguación Previa AP-329/CAND/2014, tenemos que en base al Acuerdo de Cambio de Titular, con fecha 08 de julio de 2015 nuevamente la licenciada Yesenia del Carmen Sánchez Morales quedó a cargo de la investigación, quien después de recepcionar el expediente, únicamente se aprecia las declaraciones rendidas por los aportadores de datos ante la citada Representante Social de esa misma fecha, puntualizando que del contenido de las mismas se advierte que dichas personas comparecieron espontáneamente ante la autoridad ministerial; y después de ello la licenciada Sánchez Morales no efectuó diligencia alguna para la debida integración de la indagatoria, transcurriendo 2 meses con 22 días.

De lo anterior, es hasta el 30 de septiembre de 2015, que el citado expediente ministerial le fue designado de nueva cuenta al licenciado Oscar Orlando Prieto Balan, quien después de recibirlo remitió mediante oficio 458/CAND/2015 (de esa misma fecha) copias simples del similar 193/FGE/VFR/2015 de fecha 17 de junio de 2015 enviado por el licenciado Javier Enrique Moguel Tun, Vice Fiscal Regional de Escárcega, al Fiscal General del Estado, a través del cual se solicita la colaboración de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; aclarando que dicha documental no obra dentro de las constancias que integran el expediente de mérito; y después de esa documental queda evidenciada la falta de actividad procesal para el esclarecimiento de los hechos ya que la autoridad ministerial no realizó ninguna acción a favor de la investigación, sino hasta el 17 de noviembre de 2015, transcurriendo 1 mes con 18 días.

Con respecto a lo anterior, se aprecia que con fecha 17 de noviembre de 2015, el licenciado Oscar Orlando Prieto Balan, envió el oficio 492/CAND/2015 al licenciado Javier Enrique Moguel Tun, Vice Fiscal Regional de Escárcega, para que a su vez gire oficio al Fiscal General del Estado, a efectos de solicitar la colaboración de la Procuraduría General del Estado de Tabasco, para el desahogo de diversas diligencias; asimismo se advierte el oficio FGE/OFG/4773/2015 de fecha 24 de noviembre de 2015, signado por el doctor Juan Manuel Herrera Campos, Fiscal General del Estado, mediante el cual se solicitó colaboración a su homólogo en el Estado de Tabasco, y de la cual la autoridad ministerial solicitó información a la Procuraduría General de Tabasco hasta el 11 de marzo de 2016 mediante llamada telefónica, evidenciándose con esto una inactividad del licenciado Prieto Balan por un tiempo de 3 meses con 15 días. Teniendo un total de inactividad procesal de 1 año y 4 meses.

Además del análisis antes expuesto, resulta indispensable señalar otras irregularidades realizadas por los CC. Oscar Orlando Prieto Balan y Yesenia del Carmen Sánchez Morales, agentes de Ministerio Público, al abstenerse injustificadamente de

integrar la citada averiguación previa, dejando de efectuar actuaciones o acciones para acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, como las que a continuación analizaremos:

En ese sentido, nos referiremos específicamente a dos diligencias, las cuales por su propia naturaleza revisten de toda importancia para el esclarecimiento de los hechos delictivos señalados por Q1 en agravio de MA1, siendo la Inspección y Fe Ministerial del lugar de los hechos, así como el Informe rendido por la Policía Ministerial.

Al respecto tenemos, que desde el 29 de agosto de 2014 que se da inicio a la citada Averiguación Previa, el licenciado Oscar Orlando Prieto Balan, Agente del Ministerio Público de Candelaria, Campeche, solicitó mediante oficio 544/CAND/2014 al C. José Carmen Moo Beltrán, Primer Comandante de la Policía Ministerial, responsable del destacamento de Candelaria, Campeche; que se realizaran las siguientes investigaciones: "(...) 1.- Indagar el domicilio correcto y exacto del Probable Responsable, 2.- Indagar los nombres y domicilios exactos y correctos de los posibles testigos de hechos y/o aportadores de datos, y 3.- Aportar más y mejores datos que ayuden a esclarecer la presente investigación (...)". Sin embargo desde esa fecha no obra ninguna actuación por parte de la Policía Ministerial, ni tampoco ningún requerimiento del Representante Social en relación a su solicitud, siendo hasta el 15 de diciembre del 2015, que el Br. Jorge Uberto Haas Uitz, Agente de la Policía Ministerial Investigador del Estado, mediante oficio 482/P.I.M./2015 rinde el informe correspondiente; es decir, 1 año, 3 meses y 11 días, después de haber dado inicio a la indagatoria; y en el que medularmente señalaron lo siguiente: "(...) por lo que al recibir su oficio 544/CAND/2014 salió el suscrito y personal a bordo de una unidad oficial, en donde nos constituimos al domicilio de la persona afectada ubicado en la calle del municipio de Candelaria, Campeche, con el fin de que nos aportara más y mejores datos con relación a los hechos antes sucedidos, en donde al llegar y previa identificación como elementos de la policía ministerial investigadora del Estado, el cual al mencionarle el motivo de nuestra presencia en ese lugar nos refiere, que después de los hechos sucedidos los probables responsables, optaron en abandonar este municipio de Candelaria, Campeche y que actualmente tiene conocimiento que estas personas antes mencionadas tienen sus domicilios en el Estado de Tabasco; asimismo cabe hacer mención y previa identificación como elementos de la policía ministerial investigador, nos entrevistamos con los vecinos cercanos al lugar, los cuales omitieron dar sus generales, en donde al preguntar por esas personas, nos refieren que estas personas ya no se encuentran en esta ciudad y que actualmente radican en Cárdenas Tabasco (...)".

En atención al contenido del informe antes citado, es de significarse que no se señala la fecha en la que Br. Jorge Uberto Haas Uitz, Agente de la Policía Ministerial Investigador del Estado, fue comisionado para llevar a cabo la referida investigación, ni tampoco se precisan las fechas en las que se entrevistó a la quejosa y vecinos del lugar, ni ningún otro dato de prueba, ya que incluso los domicilios de los probables responsables fueron proporcionados por la parte quejosa; lo que se traduce en una evidente falta de profesionalismo por parte del policía ministerial encargado de la investigación, al no realizar una actuación acuciosa en cuanto a los hechos denunciados y sin que el Ministerio Público le hiciera ninguna observación al respecto.

Ahora bien de las diligencias de Inspección y Fe Ministerial del lugar de los hechos, de acuerdo con constancias que obran dentro del expediente de mérito, tenemos que esta se acordó y desahogó por el licenciado Oscar Orlando Prieto Bala, hasta el 09 de diciembre de 2015; es decir 1 año, 3 meses y 17 días después de haber dado inicio a la investigación; circunstancia que resulta por demás ilógica, debido a que el simple transcurrir del tiempo desvanece no sólo indicios físicos del ilícito, sino también cualquier material probatorio encaminado a determinar el modo, lugar y momento de la violación, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la violación sexual, tal y como lo establece el Acuerdo 004/2012 de Protocolo Estatal de Cadena de Custodia, en el que se señalan los principios que se deben observar en una investigación cuando se está frente a una violación con el objeto de preservar los indicios y/o evidencias en el lugar de los hechos, vigente en ese momento.

Por último, no pasa desapercibido para este Organismo que al momento en que se aperturó el legajo 075/VD-006/2016 (antecedente), la parte quejosa aportó dos documentales consistentes en: Comparecencia de MA1 rendida a las 14:30 horas del día 29 de agosto de 2014, ante la licenciada Yesenia del Carmen Sánchez Morales, así como la Declaración y Denuncia de Q1 rendida ante la misma servidora pública, a las 15:00 horas del día 03 de septiembre de 2014; no obstante a lo anterior, llama nuestra atención que como parte del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, remitió copias certificadas de las documentales que obran dentro del expediente ministerial AP-329/CAND/2014; en las que se advierten tales constancias aportadas por Q1; sin embargo, del contenido de las mismas se observa que éstas fueron desahogadas por el licenciado Oscar Orlando Prieto Balan; ahora bien, si tomamos en consideración lo que se estableció en el Acuerdo de Cambio de Titular de fecha 04 de septiembre de 2014 en el que se especifica que con esa fecha la licenciada Sánchez Morales quedó a cargo de la investigación, luego entonces este Organismo no se explica como es que las inconformes fueron atendidas con fechas 29 de agosto y 03 de septiembre del 2014 por dicha servidora pública; situación que pone en evidencia la falta de veracidad en la actuación de dichos servidores públicos.

En base a lo antes expuesto, resulta menester señalar que el artículo 1º de la Constitución Federal señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir,

investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Con lo anterior, se evidencia que los agentes del Ministerio Público que tuvieron la responsabilidad en la integración de la referida indagatoria contravinieron lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que la autoridad ministerial encargada de la investigación y persecución de los delitos, debe realizar todas aquellas diligencias pertinentes para esclarecer los hechos puestos de su conocimiento

En ese sentido, respecto a la procuración de justicia el citado artículo, otorga las facultades para la investigación de los delitos al Ministerio Público, el cual en ejercicio de sus funciones y en apego a los principios de prontitud y eficacia debe recibir las denuncias y querellas de los particulares o de cualquier autoridad, sobre hechos que puedan constituir delitos del orden común, y una vez iniciada la indagatoria correspondiente, como órgano investigador, debe practicar todas aquellas diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente delictivo y, en su caso, comprobar o no, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.

Ello también implica de manera general que en breve término en consecuencia de una pronta procuración de justicia, la investigación ministerial desarrollada, deba desembocar en la determinación del ejercicio o no de la acción penal, o bien en su caso, en una solución intermedia como es decretar su reserva, misma que no debe entenderse como la culminación de la investigación, sino solamente la detención de las diligencias indagatorias hasta que nuevos elementos permitan llevarlas adelante.

Además, hay que considerar que la investigación del delito de violación de mujeres, tiene por objeto que las autoridades competentes que tengan conocimiento del hecho, inicien de oficio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientados a la obtención de la verdad. En tal sentido, en el marco de la obligación de las autoridades de proteger -el derecho a la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual-, se ha afirmado la obligación de efectuar una investigación oficial efectiva en casos de violaciones a aquél derecho ; y este caso en específico la autoridad ministerial debió tomar en consideración en todo momento -el principio del interés superior de la infancia- , la edad de la niña cuando inició la violación (4 años), su edad actual (13 años) y desde ese entonces han transcurrido 9 años hasta el día de hoy en que se le haga justicia.

Si bien es cierto, que las leyes del procedimiento penal no señalan un término exacto, más allá de los plazos relativos a la prescripción, para que el Ministerio Público integre la indagatoria, no obstante por la importancia que guarda su función en la Procuración de la Justicia, está obligado a actuar con celeridad y prontitud, acorde a los principios de honradez, rapidez, profesionalismo y eficiencia a que lo obliga el servicio público, establecidos fundamentalmente en el artículo 17 Constitucional: "...Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...", disposición que amén de que se refiere a la autoridad jurisdiccional, no debemos dejar de pasar por alto que en el mismo sentido, acorde al espíritu del legislador, debe ser imperante para las instituciones encargadas de la Procuración de Justicia. Por ello, el Ministerio Público debe impulsar su averiguación previa, pues está obligado a buscar las pruebas de la existencia de los delitos y la responsabilidad de quienes en ellos hubieren participado, y no se justifica su inactividad, o su falta de determinación, pues con ello impide el efectivo acceso a la justicia.

Atendiendo lo anterior, resulta preciso señalar lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia de fecha 16 de noviembre de 2009 Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México que establece en su párrafo 289"... El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. En este sentido, la Corte recuerda que la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos... (sic).

En congruencia a lo anterior, es necesario establecer que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la Recomendación 43/2013 en su párrafo 88 señaló que las víctimas del delito deben de tener garantizado el derecho a conocer la verdad sobre la forma en la que sucedieron los hechos y obtener el castigo de los responsables, seguida por una adecuada reparación; agregando a lo anterior el párrafo 90 del citado resolutorio que advierte que el acceso a la justicia debe entenderse vinculado con la labor de investigación y persecución de los delitos a cargo de la institución del Ministerio Público; entendiéndose el mandato del acceso a la justicia, como la realización de todas las acciones necesarias para que los perpetradores de conductas delictivas sean puestos a disposición de los tribunales competentes.

En ese mismo sentido, ese Ombudsman Nacional en el año 2009 emitió la Recomendación General No. 16 , en la que señaló que la ausencia de criterio respecto al plazo en que se debe ejercitar acción penal o que se debe ordenar el archivo de una averiguación que carezca de elementos de prueba y cuyas diligencias no arrojen indicio alguno sobre la comisión de un ilícito, resulta contrario al derecho a una adecuada y expedita procuración de justicia que, a la vez, propicia para las víctimas u ofendidos por el delito una limitación al acceso a la justicia, a recibir la indemnización y la reparación del daño correspondiente,

o en el caso del probable responsable a ser juzgado en un plazo razonable, a la debida defensa legal y al derecho a la presunción de inocencia.

En el mismo orden de ideas, las instancias de procuración de justicia del país deben actuar con estricto apego al marco normativo, respetando ante todo los derechos de las víctimas, ofendidos y del probable responsable a una procuración e impartición de justicia, pronta completa e imparcial, ya que el exceso de trabajo no justifica la inobservancia del plazo razonable en la práctica de diligencias necesarias para la determinación de la averiguación previa, máxime tratándose de una menor de edad en donde existe igualmente la obligación de respetar y garantizar el principio del interés superior de la infancia.

Por lo anterior, este Organismo determina que existen elementos de convicción suficientes para acreditar la violación a derechos humanos consistente en **Irregular Integración de la Averiguación Previa** en agravio de Q1 y MA1 por parte de los licenciados Oscar Orlando Prieto Balan y Yesenia del Carmen Sánchez Morales, agentes del Ministerio Público en el municipio de Candelaria

En cuanto al planteamiento realizado por Q1 respecto a que personal de la Fiscalía General del Estado no emprendió las medidas suficientes para garantizar y salvaguardar la integridad física y emocional de MA1 (agraviada menor de edad) dicha imputación puede constituir la violación a derechos humanos consistente en Negativa de Asistencia a Víctimas del Delito; cuya denotación jurídica reúne los siguientes elementos: 1. la omisión o dilación para prestar protección, auxilio, asesoría, atención médica y psicológica de urgencia, 2. cometida directamente por un servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, 3. en perjuicio de una o más personas que hayan sufrido la afectación de su persona, bienes o derechos, 4. con motivo de un delito.

Al respecto tenemos que el Ministerio público debe garantizar el respeto de los derechos de las víctimas, ofendidos y testigos, ya que su actuación en la investigación está encaminada, además, a su atención y protección.

Por lo que tomando en consideración lo anterior, resulta fundamental señalar lo informado por el C. Carlos Enrique Uc Molina, Psicólogo adscrito a la Dirección de Atención a la Víctima del Delito, mediante oficio PGJE/DAVD/SD06/073/2014 de fecha 08 de septiembre de 2014, respecto a la valoración psicológica realizada MA1, en que hizo constar en el rubro de conclusión: "... que MA1 no presenta alteración en su estado emocional, posiblemente debido al tiempo que ha transcurrido y la edad de la menor al momento en que ocurrieron los hechos (violación), al apoyo que en la actualidad recibe por parte de su familia y profesionales (psicólogos), sin embargo es de suma importancia mencionar que a pesar de esto, es necesario que la menor asista y continúe en terapia psicológica debido al intento suicida que refiere en su narración, por lo que se necesita Urgentemente la intervención psicológica indicada ..." (Sic).

Sin embargo, a pesar de lo acreditado en dicha valoración psicológica, no existe evidencia de que alguno de los Agentes del Ministerio Público a cargo de la integración de la referida indagatoria hayan emprendido alguna acción a favor de MA1, sobre todo con el antecedente ponderado por el especialista referente a su intento suicida; en ese sentido, es menester recalcar que los Representantes Sociales tenían la obligación de dictar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física y emocional de la infante, tal y como lo estipula el artículo 7 fracción VIII de la Ley General de Víctimas, (ordenamiento jurídico vigente al momento de los hechos) que establece la obligación del Estado de contar con medidas de protección eficaces a fin de garantizar a la víctima la protección de su vida o integridad personal o libertad personal cuando estas sean amenazadas o se hallen en riesgo. Igualmente al entrar el vigor Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, estableció su artículo 13 fracción X, la obligación de las autoridades del Estado de proteger a la víctima de injerencias ilegítimas, contando con medidas de protección eficaces cuando su vida, integridad o libertad personales sean amenazadas o estén en riesgo. Aunado a ello, también resulta necesario establecer que en dicha indagatoria iniciada a su instancia no obran constancias de que se le hubiera informado a la víctima (MA1) y Q1 sobre todos los medios de protección a su alcance

Ante tal omisión resulta preciso referir lo estipulado en el artículo 33 en sus fracciones II y III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche que señala de manera clara que las víctimas de cualquier tipo de violencia contarán con el derecho a la protección inmediata y eficaz de las autoridades, recibiendo para ello información suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención; en correlación a lo anterior el numeral 34 del citado ordenamiento establece la obligación de las autoridades Estatales para adoptar las medidas y acciones necesarias para brindar protección, atención médica psicológica y jurídica y demás servicios que requiera la mujer víctima. Adicionalmente cobra trascendencia lo establecido en el artículo 33 fracciones III y V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, que establece que las víctimas de cualquier tipo de violencia dentro de sus derechos deberán recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención, así como atención médica y psicológica.

Mientras que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo primero ha establecido el núcleo de convencionalidad de los derechos de todas las personas, entendiéndose como el conjunto de derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, y en el tercer párrafo del citado numeral suscribe la obligación de todas las autoridades en el

ámbito de su competencia de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Al respecto, es importante citar que la Convención Sobre los Derechos del Niño en su artículo Tercero, señala que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se atenderá al interés superior del niño, asegurando su protección y el cuidado necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, tomando con ese fin las medidas legislativas y administrativas adecuadas. En este orden de ideas, es necesario señalar, que el interés superior de la Niñez, implica que en todo momento las prácticas, acciones o tomas de decisiones relacionadas con esta etapa de la vida humana, tendrán que realizarse de tal manera que se busque, en primer término, el beneficio directo del niño.

Resulta importante para esta Comisión señalar que los derechos vulnerados a MA1 y Q1 (de ser informada, de que se le sea garantizada su integridad física y emocional, de recibir atención médica y psicológica) mediante las omisiones realizadas por parte del personal de la Fiscalía General del Estado, no hace más que crear condiciones que permiten situaciones de violencia contra la mujer, y para lo cual las autoridades encargadas de la procuración de justicia en su carácter de garantes de los derechos de las víctimas, deberán emplear las acciones necesarias y suficientes para que las conductas de violencia de que son objeto las mujeres cesen.

Por lo que ante las omisiones ya mencionadas por parte de la Representación Social esta Comisión tiene acreditada la violación a derechos humanos consistente en **Negativa de Asistencia a Víctimas del Delito**, en agravio de MA1 (menor de edad), por parte de los CC. licenciados Oscar Orlando Prieto Balan y Yesenia del Carmen Sánchez Morales, Agentes del Ministerio Público de Candelaria, Campeche.

Por otra parte, este Organismo como parte del informe que requirió a la Fiscalía General del Estado, solicitó copias certificadas de la averiguación previa AP-329/CAND/ 2016, radicada por el delito de Violación en agravio de MA1, de cuyas constancias se observó deficiencias e inactividad procesal en la integración de la referida indagatoria, situación que puede constituir una posible transgresión a los derechos de MA1 en razón de lo cual y de conformidad con el artículo 6º fracción II de la Ley que rige a este Organismo, que establece la facultad para conocer de manera oficiosa sobre presuntas violaciones a derechos humanos, entraremos al estudio de la presunta violación a derechos humanos consistente en Dilación en la Procuración de Justicia la cual contienen los siguientes elementos: 1. El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente; 2. en las funciones investigadora o persecutoria de los delitos; 3. realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

Respecto al estudio realizado por este Organismo a las constancias que integran la averiguación previa AP-329/CAND/2014 radicada con fecha 29 de agosto de 2014, por el delito de violación en agravio de MA1, y a la que se ha dado seguimiento en el expediente de queja que nos ocupa, mediante oficios VG/290/1859/Q-185/2015 y VG/640/1859/Q-185/2015 de fechas 12 de febrero y 31 de marzo, esta Comisión solicito a la Fiscalía General del Estado información adicional respecto a la citada indagatoria; en consecuencia la Representación Social del Estado remitió el oficio FGE/VGDH/614/2016 de fecha 03 mayo del actual, al que medularmente adjunto como últimas diligencias dos Constancias de llamadas telefónicas de fechas 11 de marzo y 18 de abril del 2016 en las que se hizo constar que el licenciado Oscar Orlando Prieto Balan, agente del Ministerio Público, entabló comunicación con la Procuraduría General del Estado, específicamente con la licenciada Maritza Arias León, Vice Fiscal de Investigación con la finalidad de preguntar el trámite que se le dio al oficio FGE/OFG/4773/2015 de fecha 24 de noviembre de 2015 mediante el cual el doctor Juan Manuel Herrera Campos, Fiscal General del Estado, solicita la colaboración para que en auxilio de esta Representación Social gire instrucciones con la finalidad de dar cumplimiento a las diligencias solicitadas; al respecto la referida licenciada comunicó que se realizaría una búsqueda entre sus archivos para que nos informen fecha de recepción y si se han llevado a cabo las diligencias de colaboración y que a la brevedad posible darán información mas detallada.

De lo anterior se puede advertir que desde el inicio de la averiguación previa que nos ocupa el día 29 de agosto de 2014 hasta la emisión del presente documento han transcurrido un periodo de 1 año y 11 meses, lapso de tiempo en el cual los CC. licenciados Oscar Orlando Prieto Balan y Yesenia del Carmen Sánchez Morales, agentes del Ministerio Público en Candelaria, Campeche, no han concluido la integración debida que permitieran acreditar el tipo penal y la probable responsabilidad de un hecho, considerando como delito grave, y que además la víctima es del sexo femenino lo cual implica como ya se estudio una protección especial mucho más tratándose de una menor de edad, que evidentemente por esa condición requería que los titulares de la investigación emprendieran acciones no sólo para el esclarecimiento de los hechos, sino además para garantizarle todas las prerrogativas que se le son concedidas en atención a su minoría de edad tal y como lo establece en el principio del interés superior del niño.

En ese contexto la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género "Haciendo Realidad el Derecho a la Igualdad" afirma que: "... El resultado de la aplicación de la perspectiva de género, como parte de la investigación de hechos de violencia contra la mujer es el acceso a la justicia de quienes, por sus condiciones biológicas, físicas, sexuales, de género o de contexto ven en peligro el reconocimiento de sus derechos, con lo cual se reivindican los derechos de las víctimas y se evita la victimización secundaria..."

Por lo antes expuesto este Organismo puede advertir la falta de diligencias para acreditar el tipo penal y la probable responsabilidad por parte de los agentes del Ministerio Público en la integración de la averiguación previa AP-329/CAND2014, y que las que se han llevado a cabo no fueron realizadas con perspectiva de género conforme lo detallan los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las Tesis Jurisprudenciales las tesis jurisprudencias 1a. CLXI/2015 (10a) y 1a. CLXII/2015 (10a); lo cual con lleva, como la establecido este Organismo en líneas anteriores, a que la Representación Social se convierta en un agente generador de violencia contra la mujer de manera institucional al incurrir en actos y omisiones contrarios a investigar y sancionar los diferentes tipos de violencia, obligación establecida en los artículos 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 11 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.

Adicionalmente observamos la falta de continuidad en la investigación del delito de Violación equiparada por parte del Órgano encargado de la investigación y persecución de los delitos, lo que a la postre conllevara a una transgresión al derecho a la verdad en agravio de MA1 (víctima directa) y Q1 en su calidad de víctima indirecta del delito, pues como lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el párrafo 180 de la Sentencia del Caso Radilla Pacheco Vs. Estado Unidos Mexicanos , que define a dicha prerrogativa como la atribución de la víctima o de sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes; en ese mismo sentido el artículo 19 de la Ley General de Víctimas establece el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre los delitos, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos.

De lo antes expuesto preocupa a esta Comisión que la suma de las omisiones de la Representación Social en la investigación del delito de violación equiparada dentro de la averiguación previa AP-329/CAND/2014 resulten en una acción de impunidad, ya que la investigación constituye una obligación de la autoridad ministerial, tal y como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia de fecha 16 de noviembre de 2009 Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México establece en su párrafo 289 "... El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa..." (sic); y agrega en su párrafo 290 que "...las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales..."(sic) y significa en su párrafo 291 que la obligación de dichas autoridades "... se mantiene cualquiera que sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aún los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado..."(sic).

65. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad, concluyendo la Corte Interamericana que las autoridades estatales en el caso Fernández Ortega y Otros Vs México no actuaron con la debida diligencia en la investigación de la violación sexual de la señora Fernández Ortega, la cual, además, excedió un plazo razonable, por lo que el Estado violó los derechos a las garantías judiciales, a la protección judicial, igualdad y a la no discriminación en el acceso a la justicia en su agravio.

En conclusión del caudal probatorio con que cuenta este Organismo nos permite aseverar que existe retraso injustificado por parte de los licenciados Oscar Orlando Prieto Balan y Yesenia del Carmen Sánchez Morales, agentes del Ministerio Público, Candelaria, Campeche; en la integración de la averiguación previa AP-329/CAND/2014, y de cuyo estudio se apreció la falta de observancia por parte de dicha Representación Social para conducir su investigación con base a una perspectiva de género como lo requiere el tipo penal de violación equiparada con lo cual se han vulnerado los derechos a la verdad y de acceso a la justicia de una menor de edad como es MA1 y de una madre como Q1, circunstancias que nos permiten concluir la configuración de la violación a derechos humanos consistente en **Dilación en la Procuración de Justicia**, por parte de los licenciados Oscar Orlando Prieto Balan y Yesenia del Carmen Sánchez Morales, agentes del Ministerio Público en el municipio de Candelaria, Campeche, que tuvieron a cargo la integración de la averiguación previa que nos ocupa.

En suma a lo anterior, toda vez que ha quedado demostrado en los razonamientos expuestos por esta Comisión, que MA1 fue objeto de violaciones a derechos humanos debido a la negligente actuación de los agentes del Ministerio Público que han estado a cargo del expediente ministerial AP-329/CAND/2014, principalmente a los retrasos e irregularidades en la integración del mismo y en atención a su calidad de víctima del delito desde que tenía 4 años de edad; todas estas omisiones encuadran en la violación a derechos humanos calificada como Violación a los Derechos del Niño, cuyos elementos convictivos son: 1. Toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño, 2. realizada de manera directa por una autoridad o servidor público, o 3. de manera indirecta mediante su autorización o anuencia por un tercero, 4. son modalidades de violación a Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos en atención a la situación de ser niño: (...) Toda acción u omisión por la que se dañe o ponga en peligro la vida, la salud, la integridad física, moral o intelectual de un menor de 18 años.

Al respecto, como ya se estudio en los puntos anteriores, resulta irrefutable que una obligación de los Representantes Sociales para la atención de MA1 era la emisión de medidas encaminadas a salvaguardar su integridad física y/o emocional, en este

caso en específico su atención psicológica, circunstancia que nunca fue atendida por dichos servidores públicos; lo cual denota una afectación a sus derechos tal y como lo estipula el numeral 27 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure de manera prioritaria el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria, lo cual se adviene a lo contemplado en el artículo 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual señala que: "...Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos..."; comprobándose con ello ésta violación a derechos humanos por las conclusiones de los puntos anteriores que fueron violados.

Al respecto, es importante citar que la Convención Sobre los Derechos del Niño en su artículo Tercero, señala que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se atenderá al interés superior del niño, asegurando su protección y el cuidado necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, tomando con ese fin las medidas legislativas y administrativas adecuadas. En este orden de ideas, es necesario señalar, que el interés superior de la Niñez, implica que en todo momento las prácticas, acciones o tomas de decisiones relacionadas con esta etapa de la vida humana, tendrán que realizarse de tal manera que se busque, en primer término, el beneficio directo del niño.

72. Tal principio se encuentra consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política Federal, en cual señala lo siguiente "(...) En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez (...)." De igual manera se reconoce el principio del interés superior del niño en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha mencionado que el interés superior del menor implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño; significando que tal concepto ha sido interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

De esta forma se evidencia la falta de conocimiento y sensibilidad respecto a los derechos que tienen los infantes por el simple hecho de serlo, ya que la falta de medidas a favor de MA1, constituye un atentado no solo a sus derechos como víctima del delito, sino también a su condición de vulnerabilidad en atención a su minoría de edad, derechos que como niño le concede la normatividad nacional e internacional, aunado a que no obra en autos constancias a favor de MA1 por parte de los Agentes del Ministerio Público.

Por tal razón la autoridad debió conducirse con apego a los derechos y garantías que el ordenamiento jurídico nacional e internacional le reconoce por su condición de menor, es por ello, que en atención a los derechos que les son especialmente protegidos y definidos por su edad. En razón de lo anterior, este Organismo concluye que los Agentes del Ministerio Público, incurrieron en la comisión de hechos violatorios de derechos humanos, consistente en Violación a los Derechos del Niño en agravio de MA1, al reunirse los elementos constitutivos de la citada violación.

## **CONCLUSIONES.**

En virtud a todos los hechos descritos anteriormente y producto de las investigaciones llevadas a cabo en el procedimiento que nos ocupa se concluye:

Que existen elementos de prueba convicción suficientes para acreditar que Q1 y MA1 fueron objeto de las violación a derechos humanos consistentes Irregular Integración de Averiguación Previa, Dilación en la Procuración de Justicia Negativa de Asistencia a Víctimas del Delito y Violación a los Derechos del Niño, por parte de los licenciados Oscar Orlando Prieto Balan y Yesenia del Carmen Sánchez Morales, agentes del Ministerio Público en Candelaria Campeche.

Para todos los efectos legales correspondientes, esta Comisión reconoce la condición de Víctima Directa de Violaciones a

Derechos Humanos<sup>3</sup> a MA1 y de Víctima Indirecta<sup>4</sup> a Q1. Por tal motivo, y toda vez que en la sesión de Consejo, celebrada con fecha 19 de julio del 2016, fue escuchada la opinión de sus integrantes en cuanto a los hechos señalados por la parte quejosa y con el objeto de lograr una reparación integral se formulan las siguientes:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** A fin de reintegrarle la dignidad a la víctima indirecta y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55 de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

A partir de la aceptación de la presente recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, publique en los medios de comunicación oficial de esa dependencia, el texto íntegro de la misma, como un acto de reconocimiento de responsabilidad satisfactorio en favor de la víctima por parte de los agentes del Ministerio Público de Candelaria, Campeche, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos calificadas como **Irregular Integración de Averiguación Previa, Dilación en la Procuración de Justicia, Negativa de Asistencia a Víctimas del Delito, y Violación a los Derechos del Niño.**

Instrúyase al Vice Fiscal General de Derechos Humanos, para que conforme a lo dispuesto en el artículo 53 fracción I, VI y XXII de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 74 fracciones I, VI y IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado, así como los numerales 30 fracciones III y IV, 66, 67, 68, 72, 73 y 74 del citado ordenamiento, y con pleno apego a la garantía de audiencia, se inicie y resuelva el Procedimiento Administrativo disciplinario correspondiente los licenciados **Oscar Orlando Prieto Balan** y **Yesenia del Carmen Sánchez Morales**, ante su incumplimiento en el servicio que el Estado, les ha encomendado al incurrir en retrasos innecesarios, y en consecuencia en violaciones a Derechos Humanos, consistentes en **Irregular Integración de Averiguación Previa, Dilación en la Procuración de Justicia, Negativa de Asistencia a Víctimas del Delito, y Violación a los Derechos del Niño**, en agravio de MA1 Y Q1, tal y como se asentó en el Acuerdo General Interno número 008/A.G./2011.

Respecto a este punto cabe señalar, que de conformidad con el artículo 58 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, que establece las sanciones por faltas administrativas (amonestación privada o pública, suspensión, destitución, sanción económica e inhabilitación temporal), y tomando en consideración el C. Oscar Orlando Prieto Balan, Agente del Ministerio Público del Estado, cuenta con antecedentes que lo involucran como responsable de violaciones a derechos humanos, consistentes en Violación al Derecho de Defensa del Inculcado, Retención Ilegal, Violación a los Derechos de Defensa de Menores de Edad con Conflicto con la Ley y Dilación en la Procuración de Justicia, dentro de los expedientes Q-238/2008, Q-074/2009 y Q-027/2012 en los cuales se solicitó que se inicie y resuelva el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, imponiéndole como sanción en los dos primeros amonestación pública y el último se pidió que se dictarán proveídos administrativos; se le solicita que al momento de la imposición de las sanciones administrativas<sup>5</sup>

<sup>3</sup> Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4 y 101 fracción II de la Ley General de Víctimas y artículos 12 primer párrafo y 97 fracción III inciso c) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

<sup>4</sup> Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4 y 101 fracción II de la Ley General de Víctimas y artículos 12 párrafo segundo y 97 fracción III inciso c) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

<sup>5</sup> **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.** De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la

se tome en cuenta que dicho servidor público es reincidente, así como el grado de responsabilidad.<sup>6</sup>

No omitimos manifestar, que en base a lo que señala el artículo 55 párrafo tercero de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, este Organismo cuenta con la anuencia y aceptación de la quejosa para la adopción de dicha medida.

**SEGUNDA:** Con fundamento en el artículo 56 del citado ordenamiento jurídico, como medidas de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir a prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan las violaciones a derechos humanos, se solicita:

Se capacite a todos los agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, específicamente a los **licenciados Oscar Orlando Prieto Balan y Yesenia del Carmen Sánchez Morales, agentes del Ministerio Público en Candelaria, Campeche**, sobre lo que se establece en los artículos 7 fracciones VIII, IX y XXIII de la Ley General de Víctimas y numerales 51 fracción III y 52 fracciones II, III y V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Protocolos de Actuación y Acuerdos Generales sobre la materia; así como los numerales 13 fracciones II, III, X y 15 párrafo primero de Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche y artículo 33 fracciones II y III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, y con ello dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 2 inciso d) de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, para que **al momento de tener conocimiento de un hecho delictivo en el que la víctima sean mujeres que además sean menores de edad, emitan medidas de protección eficaces que les permitan lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos, así como brindarles atención médica y psicológica de manera inmediata.**

Instruya a quien corresponda para que de manera inmediata se realice el registro de MA1 como víctima del delito, a efecto de que pueda tener derecho a las medidas de asistencia que le corresponden con motivo de su condición de víctima, principalmente para que de manera inmediata se le proporcione atención psicológica especializada, a efecto de que pueda lograr el mejor bienestar posible de su salud, de acuerdo a lo establecido en el numeral 62 fracción I de la Ley General de Víctimas, artículo 46 fracción I de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche y artículo 43 párrafos Primero y Segundo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

Dicte los proveídos administrativos conducentes, a fin de que todos los Agentes del Ministerio Público, en especial los licenciados **Oscar Orlando Prieto Balan y Yesenia del Carmen Sánchez Morales, agentes del Ministerio Público en Candelaria, Campeche**, se conduzcan con apego a los principios que protegen a los niños y las niñas, para evitar que los menores de edad sufran violaciones a sus derechos humanos, que cause afectaciones a su integridad física y emocional.

Instruya al Vice Fiscal General Regional con fundamento en el artículo 28 fracciones I, II y IV; en atención a que ha transcurrido ya casi dos años desde el inicio de la Averiguación Previa AP-329/CAND/2014, iniciada por MA1 y Q1, para que de manera inmediata se agoten las investigaciones necesarias, con la finalidad de no dejar ilusoriados los derechos de Q1 y MA1 en su calidad de Víctima, ejercitando acción penal, debiendo acreditar como prueba, el pliego de consignación, tomando siempre en cuenta que se trata de un delito considerado grave y que afecta el normal desarrollo psicosexual en este caso de una menor de edad.

Se le recuerda que en caso que la Recomendación no sea aceptada o cumplida se procederá conforme a lo estipulado en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6 fracción III y 45 Bis, fracción II de la Ley que rige a este Organismo, solicitar al Congreso del Estado o en sus recesos a la Diputación Permanente, la comparecencia de las autoridades o servidores públicos responsables para que justifiquen su negativa, así mismo deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa en el periódico Oficial del Estado y en su sitio web. **ATENTAMENTE. MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO. PRESIDENTA. Firma Ilegible.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar una síntesis de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 34 fojas, la cual puede ser consultada en su versión pública en el portal oficial codhecam.org en el menú de resoluciones 2016.

suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

**6** En el artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se establece "Para la imposición de las sanciones administrativas se tomarán en cuenta los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base a ella; (...) V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Es reincidente el servidor público que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 53, incurra nuevamente en una o varias conductas infractora a dicho precepto legal.



Instituto Electoral del Estado de Campeche

Consejo General



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión

y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS**

**DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIO-ECONÓMICA Y POLÍTICA Y ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**PUNTOS RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano facultado para conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes derivadas de la revisión de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socio-económica y Política, y de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2015, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General.

**SEGUNDO.-** En virtud de no haberse detectado irregularidades tal como se ha expresado en las consideraciones del presente Dictamen, es procedente lo siguiente:

- A)** No ha lugar a imponer sanción alguna a la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto 5.1.2 de la Consideración XVII.- UNICA del presente Dictamen.

**TERCERO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en los términos de lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a notificar el presente Dictamen y Proyecto de Resolución, a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como a la Agrupación Política Estatal, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA ATENDER EL DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTÓ LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIO-ECONÓMICA Y POLÍTICA Y ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2015; EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2016.**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.**

**INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PROGRAMA INSTITUCIONAL DE FOMENTO AL DEPORTE 2016 – 2021**

**MENSAJE DEL DIRECTOR GENERAL**

En el Programa Institucional de Fomento al Deporte 2016 – 2021, el impulso de la cultura física y del deporte es un objetivo fundamental del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 para fortalecer la cohesión y la convivencia social y mejorar la calidad de vida.

El fomento al deporte es una política prioritaria de ésta Administración Estatal, que tiene como propósito forjar una cultura que reconozca el valor del esfuerzo y del logro de cada persona para buscar su superación y ser cada vez más competentes y competitivos en todas las actividades, contribuyendo a incrementar los niveles de bienestar social e integración familiar y comunitaria.

Su objetivo ha de ser que todos, especialmente los jóvenes y los niños, se alejen de la violencia y del pandillaje, del alcoholismo y la drogadicción; fortaleciendo en ellos aquellos principios y valores que favorezcan la conciencia y respeto que merece su cuerpo, así como del enorme tesoro que es la salud, contribuyendo a combatir el sedentarismo y la obesidad entre la población en general.

En ese marco, promoveremos entre la población el acceso a la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas donde participen niños, jóvenes y adultos, a cargo de entrenadores y personal especializado que motiven, enseñen, preparen y desarrollen las facultades de las campeonas y campeones que hay en Campeche; siendo la base del deporte competitivo y triunfador que otorgue al Estado las medallas y los premios que ha esperado desde hace muchos años.

Trabajaremos también para que los atletas de alto rendimiento que nos representan en justas nacionales e internacionales dejen de ser casos aislados. Estos atletas deben ser producto de programas institucionales, que incluyan todo lo necesario para su óptima preparación física, nutricional y psicológica.

El Programa Institucional de Fomento al Deporte 2016 – 2021 establece los valores, principios y los lineamientos para la formación de una población más sana, participativa y competitiva. Mediante un conjunto articulado de directrices de política pública y de esquemas efectivos de coordinación, se estrecharán vínculos interinstitucionales con las instancias de educación, salud y desarrollo social, para impulsar acciones integrales dirigidas a lograr el bienestar de todas y todos los campechanos.

En los próximos años, el compromiso será fortalecer el número de instalaciones y espacios para la práctica de actividades físicas y deportivas en el Estado, las cuales deberán ser un espacio seguro y adecuado que permita a niños y jóvenes fortalecer su desarrollo integral como individuos contribuyendo a la formación de valores como el respeto, la cooperación, la tolerancia y el trabajo en equipo que les permita alejarse de los problemas que los aquejan actualmente; aprovechar de manera positiva su tiempo libre y canalizar sus energías hacia actividades como el deporte y la recreación.

Campeche vive tiempos de cambio y oportunidades. Nos queda claro que debemos aprovechar esta gran oportunidad para establecer las bases de un desarrollo sostenido para nuestro estado. Este cambio, requiere de la participación de los organismos e instituciones de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como organizaciones de los sectores social y privado, donde es fundamental aprovechar la responsabilidad social de las empresas de asociar su imagen con el deporte de alta competencia y de proyectos vinculados con actividades físicas, recreativas y deportivas que fomenten el turismo deportivo en el estado.

Es tiempo de posicionar a Campeche como un estado sólido y fuerte que se ubique dentro de los 10 mejores a nivel federal, con una cosecha de medallas que refleje el sacrificio y esfuerzo de los talentos deportivos del Estado que permita una mayor inclusión de los deportistas campechanos en selecciones nacionales que participen en eventos internacionales.

Este Programa, aspira a que en el 2021 Campeche sea reconocido como un estado con un alto nivel de cultura física, con la finalidad de que la población tenga calidad de vida y se desarrolle en un ambiente sano.

**Arq. Jorge Carlos Hurtado Montero**  
**Director General del Instituto del Deporte del Estado de Campeche**

**MARCO JURÍDICO**

El Marco Jurídico, es el conjunto de leyes y disposiciones legales que regulan la operación y funcionamiento del Instituto del Deporte del estado de Campeche, con el propósito de sustentar la actuación de los servidores públicos y del personal en general, a fin de actuar siempre apegados a derecho conforme a la normatividad y competencias establecidas.

En este sentido, el marco jurídico de este Programa Institucional de Fomento al Deporte 2016-2021, se encuentra integrado por:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Campeche.
- Ley General de Cultura Física y Deporte.
- Ley del Deporte y Cultura Física para el Estado de Campeche.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
- Ley de Protección Civil del Estado de Campeche.
- Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.
- Ley para el desarrollo integral de las personas con discapacidades en el Estado de Campeche.
- Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios.
- Ley de Salud en el Estado de Campeche.
- Ley de Presupuesto de Egresos para el Estado de Campeche.
- Ley de Ingresos del Estado de Campeche.
- Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche
- Código Fiscal del Estado de Campeche.
- Reglamento de la Ley del Deporte y de la Cultura Física para el Estado de Campeche.
- Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Estado de Campeche.
- Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.
- Acuerdo de Creación del Instituto del Deporte del Estado de Campeche.
- Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal Contra las Adicciones.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo de Modernización, Innovación y Calidad Gubernamental.
- Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018.
- Plan Estatal de Desarrollo 2015 – 2021.
- Manual de Programación, Presupuestación y Evaluación

## DIAGNOSTICO

El deporte, la recreación y el juego influyen positivamente en la salud física y mental. Esas actividades enseñan importantes lecciones sobre el respeto, la capacidad de liderazgo y la colaboración, para que nuestros niños y niñas crezcan sanos, comprometidos con sus familias y sus amigos, y preparados para el trabajo y para asumir las responsabilidades que, como ciudadanos, les corresponden.

El deporte ayuda a superar las diferencias y problemas de discriminación que se ejerce a los niños y a los adolescentes por tener alguna discapacidad física, mental o visual, o por el simple hecho de ser niñas ya que modifica la conducta social y favorece el desarrollo de los niños y los jóvenes mediante un proceso pacífico; por tal motivo el deporte es una herramienta poderosa para promover la igualdad, ya que contribuye a que los niños y las niñas con discapacidades adquieran confianza en sí mismos, que luego pueden aplicar a otros aspectos de su vida.

Practicar alguna actividad física de manera habitual es crucial para el desarrollo físico, mental, psicológico y social de los individuos. Se ha comprobado que los menores que hacen ejercicio tienen más probabilidades de mantenerse activos físicamente cuando son adultos; el deporte, la recreación y el juego fortalecen el organismo y coadyuvan a evitar enfermedades; la actividad física regular contribuye a la salud de los huesos, los músculos y las articulaciones, ayuda a controlar el peso corporal y a reducir los niveles lípidos y la presión arterial.

Otros estudios han revelado que los niños y jóvenes que hacen deporte son menos propensos a pensar seriamente en el suicidio que aquellos que permanecen inactivos. Por otra parte, el deporte podría influir indirectamente en la reducción de la delincuencia estimulando el gusto por los retos y la aventura, propiciando la utilización positiva del tiempo libre, proporcionando modelos de comportamiento a través de los entrenadores y dando a los jóvenes un propósito. Los beneficios del deporte parecen ser aún más importantes cuando se combina con programas que favorecen el desarrollo social y personal.

En el caso de los niños y adolescentes, el incremento en la obesidad y sobrepeso tiene como principales consecuencias una mayor propensión a la diabetes y la hipertensión, así como baja autoestima, acoso escolar y discriminación. Junto a este panorama, los patrones de consumo de alimentos poco saludables, así como, el sedentarismo físico, hacen necesaria la aplicación de políticas públicas que abarquen las diferentes dimensiones del problema.

El Instituto del Deporte del Estado de Campeche tiene bajo su administración siete instalaciones deportivas; el Centro Deportivo de Alto Rendimiento (CEDAR), el Centro Paralímpico de Campeche, el Centro de Desarrollo de Talentos Deportivos del Municipio de Calkini, la Unidad Deportiva "20 de Noviembre", la Unidad Deportiva "Cd. Concordia" y el Campo deportivo "San Lucas - Revolución". De igual forma, para el desarrollo de talentos deportivos, se cuenta con dos villas deportivas ubicadas en los municipios de Calkini y Campeche, en las cuales se brinda alimentación, hospedaje, formación académica y deportiva a más de 135 niños y jóvenes de todo el territorio estatal; por otra parte, se cuenta con ocho pistas de Atletismo de material sintético en los municipios de Campeche, Carmen, Champotón, Escárcega, Candelaria y Hecelchakán.

En materia de infraestructura deportiva, es necesario contar con datos y elementos sobre las condiciones en que se encuentran las instalaciones deportivas del estado y los municipios, lo cual permita, realizar una planificación más cercana a la actualidad y tomar decisiones de inversión idóneas asegurándose que responden a criterios técnicos, de viabilidad económica y social para un mejor uso de los recursos y de las propias instalaciones.

En Campeche existen mil 284 instalaciones deportivas, siendo el municipio de Champotón el de mayor concentración con 212, le siguen el municipio Campeche con 208 y Carmen 206. El Estado cuenta con 12 Unidades Deportivas, 15 Centros Deportivos, 15 Estadios de Béisbol, 12 Gimnasios, 475 Campos y 755 Canchas; de las cuales 155 son de Basquetbol, 67 de Voleibol y 533 son de Usos Múltiples.

| MUNICIPIO     | UNIDAD DEPORTIVA | CENTRO DEPORTIVO | ESTADIOS DE BEISBOL | GIMNASIO  | CAMPO DE   |            |                  | CANCHA DE  |           |                |
|---------------|------------------|------------------|---------------------|-----------|------------|------------|------------------|------------|-----------|----------------|
|               |                  |                  |                     |           | FUTBOL     | BEISBOL    | FUTBOL Y BEISBOL | BASQUETBOL | VOLEIBOL  | USOS MÚLTIPLES |
| CALAKMUL      | -                | -                | -                   | -         | 1          | -          | 24               | 3          | 2         | 34             |
| CALKINI       | -                | 1                | 2                   | 1         | 7          | 18         | 8                | 5          | -         | 42             |
| CAMPECHE      | 6                | 4                | 2                   | 5         | 23         | 14         | 17               | 9          | 3         | 125            |
| CANDELARIA    | 2                | -                | 1                   | -         | 6          | 3          | 38               | 31         | 9         | 31             |
| CARMEN        | 1                | 3                | 4                   | 3         | 20         | 25         | 31               | 18         | 9         | 92             |
| CHAMPOTON     | -                | 1                | 2                   | 1         | 30         | 12         | 45               | 30         | 27        | 64             |
| ESCARCEGA     | -                | 2                | 1                   | 1         | 15         | 4          | 24               | 12         | 2         | 52             |
| HECELC HAKAN  | 2                | 2                | -                   | 1         | 5          | 10         | 6                | 6          | 3         | 29             |
| HOPELC HEN    | -                | 1                | 1                   | -         | 7          | 27         | 26               | 17         | 10        | 33             |
| PALIZADA      | -                | -                | 1                   | -         | 8          | 8          | 2                | 3          | 2         | 11             |
| TENABO        | 1                | 1                | 1                   | -         | -          | 2          | 9                | 21         | -         | 20             |
| <b>ESTADO</b> | <b>12</b>        | <b>15</b>        | <b>15</b>           | <b>12</b> | <b>122</b> | <b>123</b> | <b>230</b>       | <b>155</b> | <b>67</b> | <b>533</b>     |

En cuanto al deporte de alto rendimiento, en relación al desempeño de Campeche en competencias nacionales, la Olimpiada Nacional se desarrolla por primera vez en el año de 1996; del año 1996 al año 2015 Campeche ha obtenido mil 255 medallas en total siendo 370 de Oro, 405 de Plata y 480 de Bronce; avanzando del lugar 23 que ocupó en el año 2008 al lugar 13 en 2015. A pesar de estos avances, continúa el reto por eficientar la detección, selección y desarrollo de talentos deportivos, que permita la continuidad de los atletas y un incremento en los logros nacionales e internacionales.

También, se aprecia una inadecuada planeación y coordinación tanto para el desarrollo de programas como en su ejecución, la cual requiere acompañarse de información que apoye las decisiones de inversión, en disciplinas deportivas más acordes a las características físicas de la población campechana, así como, eficientar la detección, selección y desarrollo de talentos deportivos. Además, es vital invertir más en el trabajo científico para los deportistas en donde las ciencias aplicadas es un elemento fundamental para mejorar las técnicas de las diferentes disciplinas y optimizar el trabajo de los deportistas que posibilite aspirar a mejores resultados deportivos y que Campeche pueda destacar en competencias nacionales e internacionales.

Por otra parte, en el ámbito del deporte profesional y semiprofesional, Campeche cuenta con equipos de Basquetbol y Béisbol profesional; así como de Fútbol semiprofesional, a través de los

cuales se pretende la inclusión de deportistas campechanos con aptitudes destacadas que permita fortalecer la participación de los equipos en sus respectivas ligas, elevar la calidad del deporte campechano e incrementar la asistencia de la población a los juegos que se oferten, lo que se vea reflejado en la atracción de turismo deportivo en el Estado.

Aunado a lo anterior, la necesidad de otorgar un mayor número de recursos al deporte profesional y semiprofesional en el estado, ha mostrado por años que la distribución del presupuesto ha impactado de manera directa a los apoyos autorizados en el rubro de deporte amateur.

En resumen, hay diferentes factores y grandes retos para atender la baja actividad física, dotar de suficiencia y calidad de instalaciones deportivas, así como, mejorar el desempeño en el deporte de alto rendimiento y el deporte profesional y semiprofesional.

ALINEACION AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2015 - 2016

| Alineación de los objetivos y estrategias del programa con el PED  |   |  |  |
|--|---|--|--|
| Eje Estratégico III.- APROVECHAMIENTO DE LA RIQUEZA  |   |  |  |
| Objetivo Específicos del PED   | Objetivo específico del Programa Institucional  | Estrategia(s) del Objetivo específico del PED  | Estrategia(s) del Objetivo específico del Programa Institucional   |
| 6.2.4. DESARROLLO TURÍSTICO. Fortalecer el aprovechamiento del potencial turístico de Campeche para generar crecimiento económico y bienestar social.                          | 1. Ofrecer instalaciones deportivas adecuadas y programas que impulsen y promuevan hábitos de disciplina deportiva que lleven al Estado a lograr una cultura física y deportiva entre la población.       | <b>ESTRATEGIA</b><br>6.2.4.3. Elevar la competitividad del sector.   | ESTRATEGIA 1.2 Fortalecer la imagen institucional a través de actividades en materia deportiva, fomentando la participación de la población.<br>ESTRATEGIA 2.2 Fomentar los programas recreativos y de cultura física, a fin de ofrecer alternativas a la población, para el óptimo aprovechamiento de su tiempo libre   |
| 6.3.3. CULTURA FÍSICA Y SISTEMA DEPORTIVO. Fomentar el hábito de la activación física, mejorar la capacidad funcional y la calidad de vida, para fortalecer la cohesión social | 1. Ofrecer instalaciones deportivas adecuadas y programas que impulsen y promuevan hábitos de disciplina deportiva que lleven al Estado a lograr una cultura física y deportiva entre la población.       | <b>ESTRATEGIA</b><br>6.3.3.1. Organizar un programa de infraestructura deportiva.  | ESTRATEGIA 1.1 Proponer las Políticas Generales del Organismo y formular los programas Institucionales de corto, mediano y largo plazo   |
|  | 2. Promover la práctica de actividades deportivas que contribuyan a mejorar la salud de la población campechana y elevar su calidad de vida.  | <b>ESTRATEGIA</b><br>6.3.3.3. Hacer del deporte una práctica que fomente la convivencia social y la economía.                          | ESTRATEGIA 1.2 Fortalecer la imagen institucional a través de actividades en materia deportiva, fomentando la participación de la población.<br>ESTRATEGIA 2.2 Fomentar los programas recreativos y de cultura física, a fin de ofrecer alternativas a la población, para el óptimo aprovechamiento de su tiempo libre   |
|  | 3. Crear una cultura física de calidad que permita la detección y formación de talentos deportivos en el estado, con el fin de alcanzar un alto grado de competitividad a nivel nacional e internacional. | <b>ESTRATEGIA</b><br>6.3.3.2. Diseñar programas de actividad física y deporte para atender a las diversas necesidades de la población. | ESTRATEGIA 2.1 Establecer los programas, servicios y eventos, estatales y nacionales, que contribuyan al desarrollo del deporte en nuestro Estado.<br>ESTRATEGIA 3.1 Formular y proponer las estrategias para la detección, selección y el desarrollo de los deportistas, y prospectos, considerados dentro del programa de Talentos Deportivos.<br>ESTRATEGIA 3.2 Dirigir y supervisar la organización de los Eventos que |

|   |  |   |  |
|---|--|---|--|
|   |  |   | integran el Sistema Nacional de Competencia.   |
|   | 4. Fomentar el Deporte Profesional y Semiprofesional como un medio de crecimiento económico y bienestar social.                              | <b>ESTRATEGIA</b><br>6.3.3.3. Hacer del deporte una práctica que fomente la convivencia social y la economía. | ESTRATEGIA 4.1 Elaborar e integrar un programa de fomento del Deporte Profesional y Semiprofesional que permita la generación de recursos y la promoción del turismo en el Estado.   |
| 6.4.2. SEGURIDAD PÚBLICA.<br>Modernizar y mejorar el equipamiento de la plataforma tecnológica con que cuenta el estado en materia de telecomunicaciones, en particular, en las áreas relacionadas al control, comando, comunicaciones y computo que realiza la administración estatal. | 2. Promover la práctica de actividades deportivas que contribuyan a mejorar la salud de la población campechana y elevar su calidad de vida. | <b>ESTRATEGIA</b><br>6.4.2.4.<br>Reordenamiento del sistema penitenciario.                                    | ESTRATEGIA 3.2 Fomentar los programas recreativos y de cultura física, a fin de ofrecer alternativas a la población, para el óptimo aprovechamiento de su tiempo libre<br><br>ESTRATEGIA 2.2 Fomentar los programas recreativos y de cultura física, a fin de ofrecer alternativas a la población, para el óptimo aprovechamiento de su tiempo libre |

## **OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LINEAS DE ACCION**

El Programa Institucional de Fomento al Deporte se integra de cuatro objetivos, siete estrategias y 28 líneas de acción, con los cuales se busca atender los cuatro ejes del deporte en el estado, los cuales son: Deporte Popular, Deporte Amateur, Deporte de Alto Rendimiento y Deporte Profesional y Semiprofesional.

### **OBJETIVO ESTRATEGICO**

- 1. Ofrecer instalaciones deportivas adecuadas y programas que impulsen y promuevan hábitos de disciplina deportiva que lleven al Estado a lograr una cultura física y deportiva entre la población.**

#### **ESTRATEGIA**

- 1.1 Proponer las Políticas Generales del Organismo y formular los programas Institucionales de corto, mediano y largo plazo**

#### **LINEAS DE ACCION**

- 1.1.1 Detectar e integrar las necesidades prioritarias en materia de infraestructura deportiva de la entidad;
- 1.1.2 Detectar y elaborar el programa de construcción y rehabilitación de las instalaciones deportivas a cargo del Instituto;
- 1.1.3 Formular las propuestas de inversión del programa de Infraestructura Deportiva.
- 1.1.4 Promocionar, fomentar y desarrollar programas deportivos y de cultura física en el estado.
- 1.1.5 Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto.

#### **ESTRATEGIA**

- 1.2 Fortalecer la imagen institucional a través de actividades en materia deportiva, fomentando la participación de la población.**

#### **LINEAS DE ACCION**

- 1.2.1 Proponer y difundir los programas y planes en materia deportiva que fomenten la cultura física y el deporte como elementos fundamentales para el desarrollo integral del ser humano;
- 1.2.2 Promover y coordinar la organización de eventos deportivos especiales;
- 1.2.3 Fomentar la organización de eventos deportivos para grupos vulnerables y fomentar el desarrollo del deporte adaptado en coordinación con las instituciones de asistencia social.
- 1.2.4 Proponer los mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno y los sectores público y privado con la finalidad de impulsar el desarrollo del deporte en el estado;
- 1.2.5 Proponer y difundir a través de los medios electrónicos, redes sociales y demás elementos de la Tecnología de Información el formato de la práctica de la cultura física y deporte.

### **OBJETIVO ESTRATEGICO**

- 2. Promover la práctica de actividades deportivas que contribuyan a mejorar la salud de la población campechana y elevar su calidad de vida.**

#### **ESTRATEGIA**

- 2.1 Establecer los programas, servicios y eventos, estatales y nacionales, que contribuyan al desarrollo del deporte en nuestro Estado.**

#### **LINEAS DE ACCION**

- 2.1.1. Coordinar los programas y acciones de fomento y desarrollo del deporte en el estado.
- 2.1.2. Promover y coordinar la organización de eventos deportivos especiales;

- 2.1.3. Elaborar los proyectos de los programas de capacitación y actualización en materia deportiva
- 2.1.4. Promover la instalación, organización y operación del Sistema Estatal del Deporte;

#### **ESTRATEGIA**

- 2.2 Fomentar los programas recreativos y de cultura física, a fin de ofrecer alternativas a la población, para el óptimo aprovechamiento de su tiempo libre**

#### **LINEAS DE ACCION**

- 2.2.1. Promover el desarrollo de organismos deportivos, proporcionando apoyo técnico, administrativo y de asesoría en la integración de asociaciones, ligas y clubes en general.
- 2.2.2. Organizar eventos deportivos de Educación Básica, Educación Media Superior, Superior en el Estado y de Deporte popular
- 2.2.3. Fortalecer el desarrollo de los programas recreativos y de activación física, derivado de los programas nacionales enfocados al mejoramiento físico y de salud de la población.

#### **OBJETIVO ESTRATEGICO**

- 3. Crear una cultura física de calidad que permita la detección y formación de talentos deportivos en el estado, con el fin de alcanzar un alto grado de competitividad a nivel nacional e internacional.**

#### **ESTRATEGIA**

- 3.1 Formular y proponer las estrategias para la detección, selección y el desarrollo de los deportistas, y prospectos, considerados dentro del programa de Talentos Deportivos.**

#### **LINEAS DE ACCION**

- 3.1.1. Proponer para su aprobación la creación e instalación de Centros de Iniciación Deportiva;
- 3.1.2. Impulsar los programas y planes en materia deportiva con el propósito de elevar el nivel del deporte competitivo y de alta competencia en el Estado;
- 3.1.3. Fortalecer las Villas Deportivas con que cuenta el Instituto para brindar atención integral a los talentos deportivos y atletas de alto rendimiento que forman parte de ellas;
- 3.1.4. Fortalecer el área de Ciencias Aplicadas al Deporte proporcionando atención integral relacionada con la salud preventiva y de tratamiento y orientación nutricional a los atletas como parte de su desarrollo.

#### **ESTRATEGIA**

- 3.2 Dirigir y supervisar la organización de los Eventos que integran el Sistema Nacional de Competencia.**

#### **LINEAS DE ACCION**

- 3.2.1. Fomentar los programas de capacitación y actualización de los entrenadores y metodólogos para el mejoramiento de los atletas de alto rendimiento;
- 3.2.2. Dirigir al personal técnico-metodológico para garantizar el desarrollo de los planes y programas de entrenamiento del ciclo deportivo como parte de la preparación de los atletas para su participación en los procesos del Sistema Nacional de Competencias;

#### **OBJETIVO ESTRATEGICO**

- 4. Fomentar el Deporte Profesional y Semiprofesional como un medio de crecimiento económico y bienestar social.**

**ESTRATEGIA**

- 4.1 Elaborar e integrar un programa de fomento del Deporte Profesional y Semiprofesional que permita la generación de recursos y la promoción del turismo en el Estado.**

**LINEAS DE ACCION**

- 4.1.1 Gestionar la obtención de los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el desarrollo del Deporte Profesional y Semiprofesional en el Estado.
- 4.1.2 Promover la participación de deportistas campechanos en los equipos de Deporte Profesional y Semiprofesional del Estado.
- 4.1.3 Vigilar y supervisar el ejercicio de recursos destinados para el Desarrollo del Deporte Profesional y Semiprofesional se realice de acuerdo a las normas y políticas establecidas.
- 4.1.4 Fortalecer el Deporte Profesional y Semiprofesional mediante la atracción de la inversión privada.
- 4.1.5 Coadyuvar al turismo deportivo en el estado mediante la participación de los equipos de Deporte Profesional y Semiprofesional del estado en sus respectivas Ligas.

**5.- LINEAS DE ACCION TRANSVERSALES****OBJETIVO ESPECÍFICO:**

6.6.1. LOGRAR QUE LAS ACCIONES DEL GOBIERNO CONTRIBUYAN A LA EQUIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

ESTRATEGIA: 6.6.1.1. Confeccionar un presupuesto público con perspectiva de género.

LÍNEAS DE ACCIÓN: 6.6.1.1.2. Institucionalizar las políticas de equidad de género y propiciar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos de la actuación del gobierno.

**LINEA DE ACCION TRANSVERSAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE**

- Implementar un seguimiento estadístico, con enfoque de género, de las personas atendidas y beneficiarios de los Programas y Acciones que desarrolle el Instituto del Deporte del Estado.
- Fomentar la no discriminación por género en la participación de los programas y acciones que desarrolla el Instituto en beneficio de la población.

**OBJETIVO ESPECÍFICO:**

6.7.2. GARANTIZAR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS O GRUPOS, QUE SE ENCUENTREN EN VULNERABILIDAD.

ESTRATEGIA: 6.7.2.1. Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

LÍNEAS DE ACCIÓN: 6.7.2.1.1. Impulsar mayores políticas y tareas de promoción de los derechos humanos, básicamente los de igualdad y no discriminación.

**LINEA DE ACCION TRANSVERSAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE**

- Fomentar la organización de eventos deportivos para grupos vulnerables.
- Fomentar el desarrollo del deporte adaptado en coordinación con las instituciones de asistencia social.

INDICADORES DE RESULTADOS Y METAS

| OBJETIVO  | ESTRATEGIA  | METAS  | INDICADORES  |
|---|---|--|--|
| 1. Ofrecer instalaciones deportivas adecuadas y programas que impulsen y promuevan hábitos de disciplina deportiva que lleven al Estado a lograr una cultura física y deportiva entre la población.       |   | Incrementar en un 5% el número de personas beneficiadas con las acciones en materia deportiva realizadas en las Instalaciones deportivas a cargo del Instituto | Tasa de variación de Beneficiarios de las acciones en materia deportiva realizadas en las Instalaciones Deportivas a cargo del Instituto |
|   | 1.1 Proponer las Políticas Generales del Organismo y formular los programas Institucionales de corto mediano y largo plazo  | Incrementar en un 3 % el número de personas atendidas con los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo.                                       | Tasa de variación de personas atendidas en el año con los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo                      |
|   | 1.2 Fortalecer la imagen institucional a través de actividades en materia deportiva, fomentando la participación de la población.   | Ser sede, a 2021, de más de 24 eventos deportivos de carácter nacional o internacional, con una participación de 700 personas cada uno                         | Promedio de participación en las actividades deportivas de carácter nacional e internacional realizados en el Estado                     |
| 2. Promover la práctica de actividades deportivas que contribuyan a mejorar la salud de la población campechana y elevar su calidad de vida.  |   | Atender anualmente a 120 mil personas con los programas de Activación Física y Recreación en el Estado   | Porcentaje de Personas Activadas Físicamente en el Estado  |
|   | 2.1 Establecer los programas, servicios y eventos, estatales y nacionales, que contribuyan al desarrollo del deporte en nuestro Estado.   | Crear 200 espacios activos en el estado, atendiendo a 60 personas cada uno   | Tasa de variación de personas atendidas con las estrategias de activación física y recreación en el Estado                               |
|   | 2.2 Fomentar los programas recreativos y de cultura física, a fin de ofrecer alternativas a la población, para el óptimo aprovechamiento de su tiempo libre                     | Formalizar y mantener 100 ligas municipales y escolares al año, con una participación de 10,500 deportistas  | Tasa de Variación de deportistas participantes en las Ligas Deportivas Escolares y Municipales   |
| 3. Crear una cultura física de calidad que permita la detección y formación de talentos deportivos en el estado, con el fin de alcanzar un alto grado de competitividad a nivel nacional e internacional. |   | Obtener un porcentaje de Eficiencia de 20 % en cuanto a la obtención del total de medallas   | Porcentaje de Eficiencia Deportiva de los Atletas Campechanos en Eventos Nacionales e Internacionales                                    |
|   | 3.1 Formular y proponer las estrategias para la detección, selección y el desarrollo de los deportistas, y prospectos, considerados dentro del programa de Talentos Deportivos. | Contar a 2021 con 1000 niños y jóvenes dentro del programa de talentos deportivos en la entidad  | Porcentaje de niños y jóvenes talentos deportivos captados en los procesos de detección y selección                                      |
|   | 3.2 Dirigir y supervisar la organización de los Eventos que integran el Sistema Nacional de Competencia.  | Participar anualmente en los nueve eventos del Sistema Nacional de Competencia   | Porcentaje de eventos del Sistema Nacional de Competencias participados  |
| 4. Fomentar el Deporte  |   | Incrementar, en un 3% anual, la Asistencia a los   | Tasa de variación de personas asistentes a   |

|  |   |   |   |
|--|---|---|---|
| Profesional y Semiprofesional como un medio de crecimiento económico y bienestar social. |   | juegos de Deporte Profesional y Semiprofesional en el Estado durante la temporada regular                 | los Juegos de Deporte Profesional y Semiprofesional en el Estado  |
|  | 4.1 Elaborar e integrar un programa de fomento del Deporte Profesional y Semiprofesional que permita la generación de recursos y la promoción del turismo en el Estado. | Mantener un 20% promedio de asistencia por partido de Deporte Profesional y Semiprofesional en el Estado. | Promedio de Asistencia a los Juegos de Deporte Profesional y Semiprofesional realizados de Local en el Estado |

**OBJETIVO 1. Ofrecer instalaciones deportivas adecuadas y programas que impulsen y promuevan hábitos de disciplina deportiva que lleven al Estado a lograr una cultura física y deportiva entre la población**

| Elemento                                 | Características   |
|--|---|
| <b>Indicador:</b>                        | Tasa de variación de Beneficiarios de las acciones en materia deportiva realizadas en las Instalaciones Deportivas a cargo del Instituto  |
| <b>Objetivo sectorial o transversal:</b> | <b>1.- Ofrecer instalaciones deportivas adecuadas y programas que impulsen y promuevan hábitos de disciplina deportiva que lleven al Estado a lograr una cultura física y deportiva entre la población</b>  |
| <b>Descripción general:</b>              | El indicador mide la variación en el número de personas beneficiadas con las acciones en materia deportiva que se realizan en las Instalaciones deportivas a cargo del Instituto en el año actual, en relación al año anterior.   |
| <b>Observaciones:</b>                    | $((\text{Total de Beneficiarios con las acciones en materia deportiva realizadas en las instalaciones a cargo del instituto en el año actual} / \text{total de personas beneficiadas con las acciones en materia deportiva realizadas en las instalaciones deportivas a cargo del instituto en el año anterior}) - 1) \times 100$ |
| <b>Periodicidad:</b>                     | Anual   |
| <b>Fuente:</b>                           | Padrón de Beneficiarios y/o Registros de Usuarios de las Instalaciones deportivas a cargo del Instituto.  |
| <b>Referencias adicionales:</b>          | Dirección de Desarrollo del Deporte. Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM)   |
| <b>Línea base 2015</b>                   |   |
| <b>Meta 2021</b>                         |   |
| 0 %                                      | 5%  |

**Estrategia 1.1 Proponer las Políticas Generales del Organismo y formular los programas Institucionales de corto, mediano y largo plazo**

| Elemento                                 | Características   |
|--|---|
| <b>Indicador:</b>                        | Tasa de variación de personas atendidas en el año con los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo   |
| <b>Objetivo sectorial o transversal:</b> | <b>1.- Ofrecer instalaciones deportivas adecuadas y programas que impulsen y promuevan hábitos de disciplina deportiva que lleven al Estado a lograr una cultura física y deportiva entre la población</b>  |
| <b>Descripción general:</b>              | De Enero a Septiembre de 2015 se atendió a más de 103 mil personas con los programas Institucionales de Corto, Mediano y Largo plazo. Se pretende incrementar anualmente un 3% el número de personas atendidas con los Programas Institucionales de Corto, Mediano y Largo plazo. |
| <b>Observaciones:</b>                    | ((Número de personas atendidas en el año con los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo / Número de personas atendidas en el año anterior con los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo) -1)*100   |
| <b>Periodicidad:</b>                     | Anual   |
| <b>Fuente:</b>                           | Informes Mensuales por áreas y Reporte de las áreas.  |
| <b>Referencias adicionales:</b>          | Coordinación Institucional. Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM)  |
| <b>Línea base 2015</b>                   | <b>Meta 2021</b>  |
| 0.00%                                    | 18.00%  |

**Estrategia 1.2 Fortalecer la imagen institucional a través de actividades en materia deportiva, fomentando la participación de la población.**

| Elemento                                 | Características  |
|--|--|
| <b>Indicador:</b>                        | Promedio de participación en las actividades deportivas de carácter nacional e internacional realizados en el Estado   |
| <b>Objetivo sectorial o transversal:</b> | <b>1.- Ofrecer instalaciones deportivas adecuadas y programas que impulsen y promuevan hábitos de disciplina deportiva que lleven al Estado a lograr una cultura física y deportiva entre la población.</b>  |
| <b>Descripción general:</b>              | En los últimos cinco años Campeche fue sede de 16 eventos carácter nacional e internacional. La meta para los próximos cinco años es que el Estado sea sede de más de 24 eventos deportivos de carácter nacional e internacional con una participación de 700 personas cada uno. |
| <b>Observaciones:</b>                    | Total de deportistas participantes en los eventos deportivos de carácter nacional e internacional realizados en el estado / total de eventos deportivos de carácter nacional e internacional realizados en el estado   |
| <b>Periodicidad:</b>                     | Sexenal  |
| <b>Fuente:</b>                           | Informe de Actividades, Memoria Fotográfica del Evento   |
| <b>Referencias adicionales:</b>          | Unidad de Eventos Especiales. Dirección General. Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM)  |
| <b>Línea base 2015</b>                   | <b>Meta 2021</b>   |
| 0.00%                                    | 100.00%  |

Objetivo 2. Promover la práctica de actividades deportivas que contribuyan a mejorar la salud de la población campechana y elevar su calidad de vida.

| Elemento                          | Características  |
|-----------------------------------|--|
| Indicador:                        | Porcentaje de personas activadas físicamente en el Estado  |
| Objetivo sectorial o transversal: | 2.- Promover la práctica de actividades deportivas que contribuyan a mejorar la salud de la población campechana y elevar su calidad de vida.  |
| Descripción general:              | En el periodo de Enero – Septiembre de 2015 se atendieron 103 mil 323 personas con los programas y acciones del Instituto del Deporte. La meta durante esta administración será atender anualmente al 20% de la población con los programas y acciones del Instituto del Deporte |
| Observaciones:                    | (Número de personas que practica alguna actividad física, deportiva y/o recreativa / Total de población en el Estado) x 100  |
| Periodicidad:                     | Anual  |
| Fuente:                           | Informe de Actividades, Memoria Fotográfica  |
| Referencias adicionales:          | Dirección de Desarrollo del Deporte. Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM)  |
| Línea base 2015                   | Meta 2021  |
| 11.38%                            | 20%  |

Estrategia 2.1 Establecer los programas, servicios y eventos, estatales y nacionales, que contribuyan al desarrollo del deporte en nuestro Estado.

| Elemento                          | Características   |
|-----------------------------------|---|
| Indicador:                        | Tasa de variación de personas atendidas con las estrategias de activación física y recreación en el Estado en el año actual en relación al año anterior.  |
| Objetivo sectorial o transversal: | 2.- Promover la práctica de actividades deportivas que contribuyan a mejorar la salud de la población campechana y elevar su calidad de vida.   |
| Descripción general:              | En el periodo de Enero – Septiembre de 2015 se contaba con 10 espacios activos en la Ciudad de San Francisco de Campeche. Para 2021 la meta es atender a 12 mil personas en 200 espacios activos  |
| Observaciones:                    | ((Total de personas activadas físicamente con las estrategias de activación física y recreación en el año actual/ Total de personas activadas físicamente con las estrategias de activación física y recreación en el año anterior) -1) x 100 |
| Periodicidad:                     | Anual   |
| Fuente:                           | Informe de Actividades, Memoria Fotográfica   |
| Referencias adicionales:          | Unidad de Activación Física y Recreación. Dirección de Desarrollo del Deporte. Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM)   |
| <b>Línea base 2015</b>            | <b>Meta 2021</b>  |
| 5%                                | 15.83%  |

Estrategia 2.2 Fomentar los programas recreativos y de cultura física, a fin de ofrecer alternativas a la población, para el óptimo aprovechamiento de su tiempo libre.

| Elemento                        | Características   |  |
|---------------------------------|---|--|
| <b>Indicador:</b>               | Promedio de deportistas participantes en las Ligas Deportivas Escolares y Municipales   |  |
| <b>Objetivo transversal:</b>    | sectorial   | o <b>2.- Promover la práctica de actividades deportivas que contribuyan a mejorar la salud de la población campechana y elevar su calidad de vida.</b> |
| <b>Descripción general:</b>     | Inclusión a los participantes que practican el deporte de manera regular y sistemática en las Ligas escolares y municipales en operación. La meta durante la presente administración es formalizar y mantener 100 ligas municipales y escolares al año, con una participación de 10,500 deportistas |  |
| <b>Observaciones:</b>           | Total de participantes en las ligas deportivas escolares y municipales / Total de ligas deportivas escolares y municipales en el Estado   |  |
| <b>Periodicidad:</b>            | Anual   |  |
| <b>Fuente:</b>                  | Informe de Actividades, Memoria Fotográfica   |  |
| <b>Referencias adicionales:</b> | Unidad de Deporte Estudiantil. Dirección de Desarrollo del Deporte. Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM)  |  |
| <b>Línea base 2015</b>          | <b>Meta 2021</b>  |  |
| 31.81%                          | 100%  |  |

Objetivo 3. **Crear una cultura física de calidad que permita la detección y formación de talentos deportivos en el estado, con el fin de alcanzar un alto grado de competitividad a nivel nacional e internacional.**

| Elemento                                 | Características  |
|--|--|
| <b>Indicador:</b>                        | Porcentaje de Eficiencia Deportiva de los Atletas Campechanos en Eventos Nacionales e Internacionales.   |
| <b>Objetivo sectorial o transversal:</b> | <b>3.- Crear una cultura física de calidad que permita la detección y formación de talentos deportivos en el estado, con el fin de alcanzar un alto grado de competitividad a nivel nacional e internacional.</b>  |
| <b>Descripción general:</b>              | Este indicador permitirá medir el porcentaje de eficiencia deportiva de los atletas campechanos que participen en eventos nacionales e internacionales, derivada de dividir el número de medallas obtenidas entre el número de participaciones de los atletas campechanos en eventos nacionales e internacionales. |
| <b>Observaciones:</b>                    | (Total de medallas obtenidas en por atletas campechanos en Eventos Nacionales e Internacionales / Total de participaciones de atletas campechanos en Eventos Nacionales e Internacionales) x 100   |
| <b>Periodicidad:</b>                     | Anual  |
| <b>Fuente:</b>                           | Memoria fotográfica, estadísticas, informes y reporte por áreas.   |
| <b>Referencias adicionales:</b>          | Dirección de Alto Rendimiento. Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM)  |
| <b>Línea base 2015</b>                   | <b>Meta 2021</b>   |
| 0 %                                      | 20.00 %  |

Estrategia 3.1 Formular y proponer las estrategias para la detección, selección y el desarrollo de los deportistas, y prospectos, considerados dentro del programa de Talentos Deportivos.

| Elemento                                 | Características   |
|--|---|
| <b>Indicador:</b>                        | Porcentaje de niños y jóvenes talento deportivo derivados de los procesos de detección y selección.   |
| <b>Objetivo transversal:</b> sectorial o | <b>3.- Crear una cultura física de calidad que permita la detección y formación de talentos deportivos en el estado, con el fin de alcanzar un alto grado de competitividad a nivel nacional e internacional.</b>           |
| <b>Descripción general:</b>              | En el 2015 se realizaron pruebas físicas a 3 mil 500 niños y jóvenes de todo el Estado; la meta de la administración será contar, a 2021, con mil niños y jóvenes dentro del Programa de Talentos Deportivos en la Entidad. |
| <b>Observaciones:</b>                    | (Total de Deportistas Talentos Deportivos / Total de Niños y Jóvenes Evaluados en los procesos de detección y selección de Talentos Deportivos) x 100   |
| <b>Periodicidad:</b>                     | Sexenal   |
| <b>Fuente:</b>                           | Informe de Actividades, Memoria Fotográfica   |
| <b>Referencias adicionales:</b>          | Unidad de Metodología. Dirección de Alto Rendimiento. Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM)  |
| <b>Línea base 2015</b>                   | <b>Meta 2021</b>  |
| 28%                                      | 100%  |

Estrategia 3.2 **Dirigir y supervisar la organización de los Eventos que integran el Sistema Nacional de Competencia.**

| Elemento                          | Características   |
|-----------------------------------|---|
| Indicador:                        | Porcentaje de eventos participados  |
| Objetivo sectorial o transversal: | <b>3.- Crear una cultura física de calidad que permita la detección y formación de talentos deportivos en el estado, con el fin de alcanzar un alto grado de competitividad a nivel nacional e internacional.</b>   |
| Descripción general:              | A nivel Nacional existe el Sistema Nacional de Competencias, que coordina la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE); este sistema se compone de nueve eventos deportivos de los cuales tres son de Alto Rendimiento, tres más son de Deporte Estudiantil y los otros tres se refieren al Deporte Social. En 2015, se participó en ocho eventos del Sistema Nacional de Competencias, pero aun no entraba en vigor el sistema de puntuaciones. La meta de esta administración es participar anualmente en los nueve eventos deportivos que integran el Sistema Nacional de Competencias. |
| Observaciones:                    | (Número de Eventos Deportivos del Sistema Nacional de Competencias participados / Total de Eventos Deportivos del Sistema Nacional de Competencias) x 100   |
| Periodicidad:                     | Anual   |
| Fuente:                           | Informe de Actividades, Memoria Fotográfica   |
| Referencias adicionales:          | Unidad de Metodología. Dirección de Alto Rendimiento. Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM)  |
| <b>Línea base 2015</b>            | <b>Meta 2021</b>  |
| 88.88%                            | 100%  |

Objetivo 4. **Fomentar el Deporte Profesional y Semiprofesional como un medio de crecimiento económico y bienestar social.**

| Elemento                                 | Características   |
|--|---|
| <b>Indicador:</b>                        | Tasa de variación de Asistencia durante la temporada actual de Deporte Profesional y Semiprofesional en el Estado en relación a la temporada anterior   |
| <b>Objetivo sectorial o transversal:</b> | <b>4.- Fomentar el Deporte Profesional y Semiprofesional como un medio de crecimiento económico y bienestar social.</b>   |
| <b>Descripción general:</b>              | El indicador mide el número de personas asistentes a los juegos de los equipos profesionales y semiprofesionales en sus respectivas ligas. La meta de esta administración es incrementar en un 3% anual, la asistencia de las personas a los juegos de deporte profesional y semiprofesional en el estado |
| <b>Observaciones:</b>                    | ((Total de personas que asisten a los juegos de deporte profesional y semiprofesional en la temporada actual / Total de Personas que asisten a los juegos de deporte profesional y semiprofesional en la temporada anterior) -1) x 100  |
| <b>Periodicidad:</b>                     | Anual   |
| <b>Fuente:</b>                           | Informe de actividades y memoria fotografica  |
| <b>Referencias adicionales:</b>          | Dirección de Administración y finanzas. Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM)  |
| <b>Línea base 2015</b>                   | <b>Meta 2021</b>  |
| 0%                                       | 3 %   |

Estrategia 4.1 **Elaborar e integrar un programa de fomento del Deporte Profesional y Semiprofesional que permita la generación de recursos y la promoción del turismo en el Estado.**

| Elemento                                 | Características   |
|--|---|
| <b>Indicador:</b>                        | Porcentaje de Asistencia a los Juegos de Deporte Profesional y Semiprofesional realizados de Local en el Estado   |
| <b>Objetivo sectorial o transversal:</b> | <b>4.- Fomentar el Deporte Profesional y Semiprofesional como un medio de crecimiento económico y bienestar social.</b>   |
| <b>Descripción general:</b>              | El total de lugares disponibles, en las sedes de los Juegos de Deporte Profesional y Semiprofesional, es de siete mil plazas. En la actual administración la meta es mantener una asistencia por partido del 20%.                                       |
| <b>Observaciones:</b>                    | (Total de Personas asistentes a los Juegos de Deporte Profesional y Semiprofesional realizados de Local en el Estado / Total de Lugares disponibles en las sedes de los Juegos de Deporte Profesional y Semiprofesional en el Estado de Campeche) x 100 |
| <b>Periodicidad:</b>                     | Anual   |
| <b>Fuente:</b>                           | Informe de Actividades, Memoria Fotográfica   |
| <b>Referencias adicionales:</b>          | Dirección de Administración y finanzas. Instituto del Deporte del Estado de Campeche (INDECAM)  |
| Línea base 2015                          | Meta 2021   |
| 18.43                                    | 20%   |

## TRANSPARENCIA

Los principios de transparencia y rendición de cuentas integran el proceso a través del cual se dará a conocer a la ciudadanía la forma en que se asignan los recursos y el impacto que esto tiene en la vida de los municipios o del estado en su conjunto; se informará periódicamente de los avances y resultados obtenidos del Programa Institucional de Fomento al Deporte 2016 – 2021 a las Secretarías de Contraloría y de Finanzas a través de los sistemas de información que para tal efecto existen.

Además, se deberá llevar a cabo un proceso permanente de retroalimentación de los proyectos y procesos a través de los acuerdos que en el marco de las Sesiones Ordinarias de la Junta de Gobierno del Instituto del Deporte se determinen.

El portal del Instituto del Deporte <http://www.indecam.gob.mx> se constituirá en el medio a través del cual se informe a la ciudadanía sobre el cumplimiento de este Programa Institucional, así como del desarrollo, avance y logros de los proyectos y procesos de cultura física y deporte, referente al manejo, distribución y uso de los recursos presupuestales.

## GLOSARIO

- **Marco Jurídico:** Conjunto de leyes y disposiciones que regulan las funciones y operación del Instituto del Deporte del estado de Campeche.
  - **Cultura Física:** Maneras y hábitos de cuidado corporal, mediante la realización de actividades como deportes o ejercicios recreativos, que no sólo buscan la salud del cuerpo, otorgándole actividad que lo aleja del sedentarismo y sus consecuencias, si no también persigue la búsqueda de plenitud y bienestar integral del ser humano, del binomio cuerpo-mente.
  - **Sedentarismo:** Estilo de vida más cotidiano que incluye poco ejercicio, suele aumentar el riesgo de problemas de salud, especialmente aumento de peso (obesidad) y padecimientos cardiovasculares.
  - **Obesidad:** La obesidad es una enfermedad crónica de origen multifactorial prevenible, la cual se caracteriza por acumulación excesiva de grasa o hipertrofia general del tejido adiposo en el cuerpo; es decir, cuando la reserva natural de energía de los humanos y otros mamíferos —almacenada en forma de grasa corporal— se incrementa hasta un punto en que pone en riesgo la salud o la vida.
  - **CONADE:** Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Institución del gobierno mexicano, encargada de desarrollar e implantar políticas de Estado que fomenten la incorporación masiva de la población a actividades físicas, recreativas y deportivas que fortalezcan su desarrollo social y humano, que impulsen la integración de una cultura física sólida, que orienten la utilización del recurso presupuestal no como gasto sino como inversión y que promuevan igualdad de oportunidades para lograr la participación y excelencia en el deporte.
  - **Deporte:** Cualquier modalidad de actividad física que contribuya al buen estado físico, al bienestar mental y a la interacción social. El deporte implica reglas o costumbres y, a menudo, competencia.
  - **El juego:** Se refiere a cualquier actividad física que sea divertida e implique participación. Un juego es una actividad que se utiliza como diversión y disfrute para su participación; en muchas ocasiones, incluso como herramienta educativa.
  - **La recreación:** Es más organizada que el juego, y casi siempre consiste en pasatiempos activos desde el punto de vista físico. Se entiende por recreación a todas aquellas actividades y situaciones en las cuales esté puesta en marcha la diversión, como así también a través de ella la relajación y el entretenimiento.
  - **Somato tipo:** Es un sistema diseñado para clasificar el tipo corporal ó físico; es utilizado para estimar la forma corporal y su composición, principalmente en atletas; es un instrumento útil en las evaluaciones de la aptitud física en función de la edad y el sexo.
  - **Los Objetivos del Milenio:** También conocidos como Objetivos de Desarrollo del Milenio, son ocho propósitos de desarrollo humano fijados en el año 2000, que los 189 países miembros de las Naciones Unidas acordaron conseguir para el año 2015. Estos objetivos tratan problemas de la vida cotidiana que se consideran graves y/o radicales.
  - **Talento deportivo:** Es aquel que se caracteriza por determinadas condiciones y presupuestos físicos y psíquicos, los cuales con mucha probabilidad, le llevarán, en un momento sucesivo, a alcanzar prestaciones de alto nivel en un determinado tipo de deporte.
  - **Ciencias Aplicadas al Deporte:** Conjunto de disciplinas que se integran para ayudar al deportista a continuar sano durante la práctica deportiva.
  - **Vulnerabilidad:** Capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para anticiparse, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana, y para recuperarse de los mismos. La vulnerabilidad casi siempre se asocia con la pobreza, pero también son vulnerables las personas que viven en aislamiento, inseguridad e indefensión ante riesgos, traumas o presiones.
  - **Sistema Estatal del Deporte:** Conjunto de acciones, recursos y procedimientos que los individuos, agrupaciones sociales y organismos deportivos de los sectores público, social y privado, establezcan y lleven a cabo entre sí para impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en el Estado de Campeche.
-

# SECCIÓN JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

### H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 23011

#### C. EVA YANURI SANTIAGO GODINES (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/15-2016/00854 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Resolución de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa Penal 0401/13-2014/01164, instruida a PEDRO PUJOL DAMIAN, por el delito de LESIONES A TÍTULO DOLOSO Y VIOLENCIA FAMILIAR. Esta Sala Penal el día tres de agosto de dos mil dieciséis, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

**VISTO:** El estado que guardan los presentes autos se observa que la Denunciante Eva Yanuri Santiago Godines y el Ministerio Público, no fueron debidamente notificados para la audiencia programada para el día de hoy; en el oficio remitido por el Juez de Cuantía Menor, remite el despacho número 395/PSP/SSP/15-2016, debidamente diligenciado, teniéndose por notificado al inculpado Pedro Pujol Damián, en consecuencia, **SE PROVEE:** A fin de que sean debidamente notificados la Denunciante y el Ministerio Público de lo acordado en esta segunda instancia se difiere la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada programada para el día de hoy, para que tenga verificativo el veintiséis de agosto del dos mil dieciséis a las doce horas en las instalaciones de esta Secretaría de la Sala Penal. De conformidad con lo que establece el ordinal 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Ministerio Público, Denunciante, Inculpado y Defensor Particular para la diligencia antes citada. Hágase de su conocimiento al Fiscal que en caso de no expresar agravios será sancionado conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 364 del Código del Procedimientos Penales del estado en Vigor. Así mismo hágase de su conocimiento a la Denunciante el presente proveído y que en caso de no comparecer a la diligencia no se le multará. Ahora bien al advertirse de autos que se ignora el domicilio de la denunciante EVA YANURI SANTIAGO GODINES, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese a dicha agraviada por medio de Periódico Oficial, el cual deberá ser publicado por tres veces consecutivas; de igual forma remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Así mismo se les hace el apercibimiento a los actuarios de enlace Licenciado Francisco del Jesús Vargas Peña y la Licenciada Brígida Avril de la Cruz Pereyra, ambos

adscritos a esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, realicen las notificaciones a todas las partes en tiempo y forma, de no ser así se les aplicara una sanción de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Y toda vez que el Inculpado Pedro Pujol Damián, no presento domicilio en esta Ciudad Capital Practíquesele esta y las subsecuentes notificaciones por lista que se fijara en los estrados de esta Secretaria de la Sala Penal, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Que certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 16 de agosto de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LICDA. Brígida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

### H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 23012

#### C. JUAN CARLOS MENA ZAPATA (Denunciante)

En el toca 01/15-2016/00448 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante, en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de cinco de enero de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/00114, instruida a **LEOVIGILDO MORALES GÓMEZ**, por el delito de **FRAUDE ESPECIFICO**, esta Sala con fecha de hoy cuatro de julio de dos mil dieciséis, celebró una audiencia que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con la circular 67/SGA/15-2016 que remite la Secretaria General de Acuerdos Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado a través del cual comunica que a partir del día de hoy la Sala Penal quedará integrada por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y como Presidente Maestro José Antonio Cabrera Mis. Asimismo hace constar que no compareció a la presente diligencia el Denunciante Juan Carlos Mena Zapata a pesar de haber sido debidamente notificado. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público,

**Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, quien dijo: "Me afirmo y me ratifico del escrito de expresión de agravios presentado por la Directora de Control Judicial el cuatro de abril de dos mil dieciséis, y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar." **Oído lo anterior esta Sala Acuerda:**

1).- En virtud que el Denunciante Juan Carlos Mena Zapata no compareció a expresar agravios, ni justifico su inasistencia se declara desierto el recurso de apelación que interpusiera el mismo, por lo que el presente recurso subsiste únicamente por lo que respecta al Ministerio Público, lo que deberá informarse al Juez de autos para los efectos legales correspondientes.

2).- Dese vista por el termino de tres días al agraviado haciendo de su conocimiento que esta Sala Penal se encuentra integrada por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y como Presidente Maestro José Antonio Cabrera Mis.

3).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibida la circular que remite la Secretaria General de Acuerdos Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismo que se acumula a los autos para que obre conforme a derecho-

4).- De conformidad con el artículo 19 del Código antes referido expídase la copia solicitada por la Representante Social. Asimismo tómesse en cuenta lo manifestado por las partes en el momento procesal oportuno; cíteseles para oír resolución dentro del término de ley y túrnense los autos a la **Magistrada Maestra Alma Isela Alonzo Bernal**, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 16 de agosto de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Brígida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 23110**

### **C. Alejandro Hernández Hernández (Denunciante)**

En el toca número 01/15-2016/00894, Relativo al Recurso de APELACIÓN Interpuesto por el DEFENSOR, en contra de SENTENCIA CONDENATORIA, de 26 de octubre del 2015, dictada(o) por JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL del PRIMER DISTRITO del Estado, en la causa penal número 0401/13-2014/01210, instruida a MANUEL JESÚS COYOC BARRERA, por el delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA. Esta Sala con fecha NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

".. **Visto:** La nota actuarial a través de la cual la Defensora Pública licenciada María Luisa Ramírez Rivera, adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, señala el domicilio del C. José Luis Coyoc Barrera, hermano del Inculpado Manuel Jesús Coyoc Barrera, en consecuencia, se Provee: Dando seguimiento a la solicitud hecha por dicha defensora en el sentido de que se ordene la libertad definitiva de su defendido y se gire oficio a la Secretaria de Salud para que le brinden asistencia médica gratuita a su patrocinado, es de decirse a la citada defensora que por el momento no es posible acceder a su petición, ya que para ello, se requiere la presencia de una persona física, con acreditada solvencia moral, para que funga como responsable del cuidado y custodia del señor MANUEL JESÚS COYOC BARRERA. Por lo que se le da vista nuevamente a la citada peticionaria a fin de que refiera en el acto de la notificación si ella será la persona que tendrá tales obligaciones, y en caso afirmativo deberá de comparecer a esta Secretaría de la Sala Penal a fin de llevar a cabo el acta de entrega. **No obstante a ello, resulta procedente dar vista al señor C. José Luis Coyoc Barrera, hermano del inculpado antes citado quien tiene su domicilio en la Calle Graciano Sánchez, número 102, entre calle Maculis y calle Machica, en la Colonia Arboledas, en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, haciéndole saber que esta segunda instancia podrá hacerle entrega física del hoy inculpado, en caso de que quiera y acepte tener la custodia del mismo, debiendo de comparecer a esta Secretaria de Acuerdos para el trámite correspondiente. Y toda vez que dicha persona tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de esta Sala Penal, de conformidad con el artículo 45, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado, envíese exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo; para que por los conductos legales, notifique el presente acuerdo al C. MANUEL JESUS COYOC BARRERA. Asimismo y siguiendo con el trámite de apelación, se tiene como defensor del acusado, a la Defensora Pública, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. En términos del numeral 12 fracción V y 14 de la Ley General de Víctimas, y a fin de garantizar la debida intervención de la víctima en esta segunda instancia, se le reconoce su calidad de sujeto procesal al ciudadano **A. H. H.** de datos reservados en**

términos de lo dispuesto en el numeral 20 Constitucional, Apartado C, fracción V, por lo que esta instancia tomará las medidas necesarias para salvaguardar la identidad del mismo. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público, Denunciante, Defensor y Acusado, para que comparezcan personalmente a la audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse el día **treinta de agosto de dos mil dieciséis a las trece horas** en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal (edificio Casa de Justicia). En consecuencia, con fundamento en el numeral 75, del Código de Procedimientos Penales, vigente en la entidad, prevéngase al Ministerio Público, que en caso de omitir expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo, del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que el recurso le será declarado desierto. Se le hace saber que al denunciante que su comparecencia a la audiencia señalada, no es requisito de validez para la celebración de la misma, y en caso de no comparecer no se le aplicará multa, pues no es parte apelante, además de que en dicha diligencia serán representados por el Ministerio Público. **Por otra parte al advertirse de autos que el Denunciante, Alejandro Hernández Hernández ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de Agosto del 2016.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA**

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

**A LA C. ELBA CRISINA ACOSTA PEÉREZ, (DENUNCIANTE)**

**TOCA: 543/15-2016/S.M** RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL SENTENCIADO WILMER RIVERA DE LA CRUZ TY LA DEFENSORA PARTICULAR LICENCIADA MARIA JESUS SANCHEZ CRUZ EN

CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO POR LA JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL 149/09-2010/2P-II, INSTRUIDO A WILMER RIVERA DE LA CRUZ, POR LOS DELITOS DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO, QUERELLADO POR SOLEDAD VAZQUEZ Y JOSE LUIS MUÑOZ GERÓNIMO.

**Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, tres de agosto de dos mil dieciséis.**

**Vistos:** Con la cuenta Secretarial al respecto se provee: Acumúlese a los autos la circular 44/SGA/15-2016 de la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual nos comunica que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, queda integrada a partir del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis por los magistrados, licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados.

De igual forma, tómese en consideración que mediante sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevada a cabo el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis fue designada la licenciada Rocío Alducin Pérez, como Secretaria de Acuerdos interina de esta Sala Mixta.

Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio 3853/2P-II/15-2016, que remite la Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, adjuntando el expediente original 149/09-2010/2P-II, que se le instruyó a **Wilmer Rivera de la Cruz**, por los **delitos de daños en propiedad ajena y lesiones imprudenciales con motivo de tránsito de vehículo**, querellado por **Soledad Vázquez y José Luis Muñoz Gerónimo**, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el **sentenciado Wilmer Rivera de la Cruz y la defensora particular licenciada María Jesús Sánchez Cruz** en contra de la sentencia condenatoria de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

Fórmese toca 543/15-2016/S. M., llévase por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y acúcese recibo al inferior remitente.

La defensa del sentenciado estará a cargo de la defensora particular licenciada María Jesús Sánchez Cruz, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor en el momento en que se suscitó

los hechos que nos ocupa, misma que tiene su domicilio ubicado en calle 26 "A", número 37 "A" entre 37 y 39 de la colonia Centro de esta ciudad.

Atendiendo a lo que establece el artículo 372 del código procesal de la materia, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **seis de septiembre de dos mil dieciséis**, a las **doce horas**.

Apercibiendo al fiscal y la defensora particular, que en caso de omitir expresar agravios, así de no comparecer a la diligencia en comento, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; se le impondrá una multa de diez días del salario mínimo vigente; por lo que atendiendo a la reforma del artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 260 de la Ley de la Materia, dicha multa es equivalente a diez unidades de medidas y actualización.

De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique y le haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

- 1. Soledad Vázquez (querellante)**, quien tiene su domicilio calle 53, número 23, entre 56 y 58 de la colonia Morelos de esta ciudad
- 2. José Luis Muñoz Gerónimo (querellante)**, en virtud de que es de observarse que de autos del expediente original se desprende que se desconoce su paradero, por tanto esta Sala coincide con el criterio de la Juez natural por tanto se instruye a la actuario con la finalidad de que le haga del conocimiento de la fecha y hora para la celebración a la diligencia de vista de alzada, citándola por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, de igual manera se le requiere que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria. Apercibiéndole a los querellantes antes señalados que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma; en virtud de que no es parte apelante y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.
- 3. Wilmer Rivera de la Cruz (sentenciado)** quien tiene su domicilio en calle Cayo Arcas, colonia Fraccionamiento Isla del Mar de Villa Isla Aguada, Carmen, Campeche.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado, se hace saber a las partes que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: [ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx), la transcripción de los mismos.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina, licenciada Rocío Alducin Pérez, quien certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la **C. Elba Cristina Acosta Pérez, (denunciante)**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. JUAN CARLO PÉREZ OLAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA**

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

**C. JAVIER ROSAS ANTONIO, (DENUNCIANTE)**

**TOCA: 237/15-2016/S.M** RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA EL AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE MERITOS PARA PROCESAR, DE VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, DICTADA POR LA JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL 56/15-2016/1P-II, INSTRUIDA A JUAN ANTONIO JIMENEZ DE LA CRUZ Y/O CARLOS ISIDRO GARCIA, POR EL DELITO DE ROBO A INTERIOR DE VEHÍCULO EN GRADO DE TENTATIVA, DENUNCIADO POR JAVIER ROSAS ANTONIO.

**Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, cinco de agosto de dos mil dieciséis.**

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial al respecto **SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor en el momento en que se suscitó los hechos que nos ocupa, acumúlese a los autos el oficio antes mencionados, para los efectos legales que haya lugar.

En consecuencia, a lo que establece el artículo 372 del código procesal de la materia, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **cinco de octubre de dos mil dieciséis**, a las **diez horas**.

Apercibiendo al fiscal, que en caso de omitir expresar agravios, así de no comparecer a la diligencia en comento, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; se le impondrá una multa de diez días del salario mínimo vigente; por lo que atendiendo a la reforma del artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 260 de la Ley de la Materia, dicha multa es equivalente a diez unidades de medidas y actualización.

De igual forma, se instruye a la actuaría para que notifique el presente proveído y le haga saber que deberá de comparecer ante esta Sala en fecha y hora antes aludida a:

- Javier Rosas Antonio (denunciante)**, en virtud de que es de observarse que de autos del expediente original se desprende que se desconoce su paradero, por tanto esta Sala le instruye a la actuaría con la finalidad de que le haga del conocimiento de la fecha y hora para la celebración a la diligencia de vista de alzada, citándolo por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, toda vez que se han agotados los medios que establece el Código en cita, de igual manera se le requiere que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le hará por cedula que se fije en los estrados de esta secretaría.
- Juan Antonio Jiménez de la Cruz y/o Carlos Isidro García (inculgado)**, en el domicilio ubicado en cancha revolución, calle Privada sin número, colonia Centro de esta ciudad.

Apercibiéndoles que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma; en virtud de que nos partes apelantes y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de

Acuerdos Interina, licenciada Roció Alducin Pérez, quien certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese **C. JAVIER ROSAS ANTONIO**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. JUAN CARLO PEREZ OLAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA**

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

**A LOS DEPENDIENTES ECONOMICOS O QUIEN DERECHO A UNA POSIBLE REPARACION DE DAÑOS.**

**TOCA: 529/15-2016/S.M** RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL SENTENCIADO LUIS ÁNGEL CHÁVEZ GONZÁLEZ, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO POR LA JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL 122/14-2015/1P-II, INSTRUIDO A LUIS ÁNGEL CHÁVEZ GONZÁLEZ, POR EL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA; DENUNCIADO POR LAURA GABRIELA YAÑEZ GONZÁLEZ.

**Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, diez de agosto de dos mil dieciséis.**

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial al respecto **SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor en el momento en que se suscitó los hechos que nos ocupa, acumúlese a los autos el oficio antes mencionado, para los efectos legales que haya lugar.

Ahora bien, dado lo informado por los jueces en cita, esta alzada admite a trámite el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Luis Ángel Chávez González, en contra de la sentencia condenatoria de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

La defensa del sentenciado estará a cargo del defensor público, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor en el momento en que se suscitó los hechos que nos ocupa.

Atendiendo a lo que establece el artículo 372 del código

procesal de la materia, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **nueve de septiembre de dos mil dieciséis**, a las **doce horas**.

Apercibiendo al defensor público, que en caso de omitir expresar agravios, así de no comparecer a la diligencia en comento, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; se le impondrá una multa de diez días del salario mínimo vigente; por lo que atendiendo a la reforma del artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 260 de la Ley de la Materia, dicha multa es equivalente a diez unidades de medidas y actualización.

De igual forma, se instruye a la actúa para que notifique y le haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

**1. Laura Gabriela Yañez González (denunciante)**, quien tiene su domicilio en calle Diplomáticos, Manzana 07, Lote 01 de la colonia Solidaridad Urbana de esta ciudad. y/o a quien represente los intereses de la denunciante, toda vez que la antes citada falleció tal y como se puede apreciar con la copia del acta de defunción visible a foja 186 de la causa penal. Apercibiéndoles que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma; en virtud de que no es parte apelante y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

**2. Luis Ángel Chávez González (sentenciado)**, quien tiene su domicilio en calle Diplomáticos, Manzana 08, Lote 06 de la colonia Solidaridad Urbana de esta ciudad.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: [ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx), la transcripción de los mismos.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo acordó y firma la

magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina, licenciada Rocío Alducin Pérez, quien certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese **A LOS DEPENDIENTES ECONOMICOS O QUIEN DERECHO A UNA POSIBLE REPARACION DE DAÑOS**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. JUAN CARLO PEREZ OLAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA .- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**No. DE FOLIO: 8151**

**EXPEDIENTE No 148/15-2016/1C-I**

**CARLOS ENRIQUE CAN KUK**

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE CARLOS ENRIQUE CAN KUK. EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-**

**VISTOS:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos y 2) el escrito del licenciado CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, mediante el cual solicita se notifique y emplace a la parte demandada por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. En consecuencia **SE PROVEE:** 1) Como lo solicita el licenciado CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO en su memorial de cuenta y observándose de autos que existen oficios de diversas dependencias, en las cuales comunican que no se logro localizar domicilio alguno de CARLOS ENRIQUE CAN KUK, por consiguiente, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se declara la ignorancia del domicilio** del antes mencionado, por tal

motivo, publíquese por tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar el presente auto a CARLOS ENRIQUE CAN KUK y emplazar con el proveído del cinco de enero del dos mil dieciséis, otorgándole el termino de quince días para que de contestación a la demandad incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere, que en su parte conducente a la letra dice:-

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTOS:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) se tiene por presentado al licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de CARLOS ENRIQUE CAN KUK de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. En consecuencia **SE PROVEE:** 1) De conformidad con en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce al licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, el carácter con el que se ostentan como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura publica número 38, 794 de fecha ocho de julio del dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público, licenciado José Daniel Labardini Schettino titular de la Notaria Pública número 68 del Distrito Federal, debidamente certificada por el Notario Público, licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, titular de la notaria Pública número 24 de del Primer Distrito Judicial del Estado.-

2) Con fundamento en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en local número 4 de la Plaza Balance sobre Avenida Tormenta entre Avenida Casa de Justicia y calle Las Flores del Infonavit Las Flores, c.p. 24500, de esta ciudad, asimismo, de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesores técnicos del promovente a los licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, por lo que se le previene al actor para que dentro del termino de tres días nombre representante común, acorde a lo previsto en el numeral 46 del ordenamiento en cita.-

3) De igual manera, con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 544 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se admite la demanda de cuenta.-**

4) **Asimismo, fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes "SIGELEX" y márquese con el número 148/15-2016/1º C-I.-**

5) **Del mismo modo, túrnese los presentes autos a la Central de Actuarios, para efectos de que se sirva notificar y emplazar a CARLOS ENRIQUE CAN KUK en el predio urbano marcado con el número oficial sesenta y dos, de la manzana dos, ubicado en la calle Álamos, del Fraccionamiento Los Álamos, entre las calles Pradera y Cooperativa Kalá, c.p. 24088, de esta ciudad, haciéndole entrega de las copias simples de la demanda, quedando la documentación original que anexa el promovente en su escrito inicial de demanda, ante la secretaria de este juzgado para que se instruya de ellos toda vez que exceden de veinticinco hojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, asimismo se deberá requerir a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. **Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación.** Si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo.-**

6) Se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda hasta en tanto anexe las constancias del pago de los derechos fiscales que establece el artículo 35 de la Ley de Hacienda.-

7) Respecto a las probanzas ofrecidas por la parte actora, se hace de su conocimiento que estas serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno, de igual manera, guárdese en el secreto de este juzgado la plica anexa, para los efectos legales correspondientes.-

8) Tal y como lo solicita la parte actora, de conformidad con el numeral 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **devuélvase** el documento original con el que acredita su personalidad, misma que adjunta a los presentes autos, previa identificación de su persona, compulsula y constancia de recibido que se deje asentado en autos.-

9) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de

dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

**10)** Se le hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**2)** En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, que a la letra dice:

**Artículo 15.-** En ningún caso se publicará documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y autenticado por la autoridad emisora y plenamente comprobada su procedencia y autenticidad.-

En caso de que dicho documento no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, se hará la devolución del mismo para que realicen los cambios pertinentes.-

El contenido de los documentos cuya publicación sea solicitada, será responsabilidad del peticionario.-

**Artículo 16.-** todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante, a través de los siguientes medios:

I.- En versión impresa con firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías.-

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a más tardar cinco días hábiles antes de que deba realizarse dicha publicación.-

Gírese atento oficio por conducto de la central de actuarios al Director del Periódico Oficial del Estado para que se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, por lo que adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firmas autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

**3)** Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ZORAYDA NAAL MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 10 DE AGOSTO DE 2016.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
EXP. 175/14-2015/2CI

**C. LUIS ANTONIO FLORES VADILLO**  
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOIDO POR LOS C.C. LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA APODERADO LEGAL DEL INFONAVIT EN CONTAR DE LUIS ANTONIO FLORES VADILLO .- LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**ASUNTO:** **1)** con el estado que guarda los presentes autos, **2)** el escrito del licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, mediante el cual solicita se emplazara al demandado mediante edictos, autorizando a la ciudadana MAURA PATRICIA LOPEZ EK, para darle trámite a la publicación ordenada; **en consecuencia, SE ACUERDA:**  
**1)** En atención a lo solicitado por el licenciado CARLOS

RUBEN DZIB ROBLERO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INFONAVIT, y tal como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado LUIS ANTONIO FLORES VADILLO, con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se decreta la ignorancia del domicilio del ciudadano LUIS ANTONIO FLORES VADILLO, por tanto, **publíquese el presente proveído**, en el Periódico Oficial del Estado por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación -en día hábil-, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber al ocurrente que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. De igual forma, **se le hace saber al demandado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda** relativa al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LICENCIADO CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT EN CONTRA DEL CIUDADANO LUIS ANTONIO FLORES VADILLO, **así como para oponer las excepciones que tuviere para ello, de conformidad con los artículos 106 y los correlativos 540 y 541 del Código Procesal Civil del Estado**, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, demanda que fue admitida en auto de fecha **once de diciembre del año dos mil catorce**, mismo que a la letra dice:

**“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**ASUNTO: 1)** Con el estado inicial y documentación adjunta de los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance entre Av. Casa de Justicia y Prolongación de Av. Tormenta del INFONAVIT Las Flores, C.P. 24500 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, nombrando como Representante Común entre los apoderados al LICENCIADO CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, y como Asesor Técnico al licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, con cédula profesional número 4427260, y R. F. C. CAQG 7211248G6; demandando en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acreditan con la copia

debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LICENCIADO ALFREDO CASO VELAZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México; demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA al C. LUIS ANTONIO FLORES VADILLO**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en el PREDIO LOTE NÚMERO VEINTIDÓS, DE LA MANZANA XXV, MARCADO CON EL NÚMERO NUEVE, UBICADO EN LA CALLE QUINCE “A”, DEL INFONAVIT DENOMINADO “MIRAFLORES”, ENTRE CALLES AZUCENAS Y CALLE 15 “A”, C.P. 24400, DE CIUDAD DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

“**I**).-Del C. LUIS ANTONIO FLORES VADILLO, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:

**A)**.- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERÈS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, fundatorio de ésta acción.

**B)**.- Por concepto de suerte principal al día 05 de diciembre del 2014, se reclama el pago de 138.2360 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$ 282,777.78 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el Instrumento Público No. 155 de fecha 23 DE MAYO DEL 1995, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes; Suerte Principal de 132.9760 veces al salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$272,017.84 y los intereses Ordinarios de 5.1760 veces al salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$10,588.10.

**C)**.-El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 05 DE DICIEMBRE DEL 2014, según la tasa de interés pactada en el instrumento base de la acción.

**D)**.- El pago de intereses moratorios vencidos al día 05 DE DICIEMBRE DEL 2014, según la tasa pacta en el documento base de la acción.

**E)**.-Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyo hipoteca en garantía del pago de crédito concedido a su favor por mi mandante.

**F)**.- El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los Arts. 1999, 2000, 2001, y demás relativos aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado

en vigor.

**G).- El pago de los Gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los Art. 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.”;**

**En consecuencia SE ACUERDA: 1) Se tiene a los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acreditan con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público licenciado ALFREDO CASO VELAZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, personalidad que se les reconoce en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y se admite como Representante Común al segundo de los nombrados de conformidad con el numeral 46 del citado Código.**

**2)... 3)... 4) De conformidad con los artículos 11, 511 fracción XII, 514, 538, 539, 540, 541, 542, 543 544, 545 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, promovida por los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra del C. LUIS ANTONIO FLORES VADILLO. 5) Entre tanto Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGLEX), y márquese con el número 175/14-2015/2C-I.**

**6) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar al CIUDADANO LUIS ANTONIO FLORES VADILLO, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el ... haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, quedando a su disposición ante la secretaría de acuerdos la documentación original para que se instruya la parte, en virtud de que exceden de veinticinco fojas, acorde al numeral 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter**

personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. Requiérase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

**7)...8)... 9)... 10)...11)... 12).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.**

**13).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**14).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBÍ REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.”**

**2) De igual forma, se le hace saber al ocursoante que las publicaciones no son a costa de parte, por ser el emplazamiento de orden público; en virtud de lo anterior; gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes en días hábiles conforme al calendario oficial de este Poder Judicial; en concreto, determinada la primera fecha en día hábil por parte del Director del Periódico, deberá hacerse la última al día quince hábil y la segunda, en una fecha intermedia entre la primera y la última publicación, por ejemplo; si se determina que la primera publicación se realice el día tres de agosto de dos mil dieciséis, la última publicación deberá realizarse el veintidós de agosto de dos mil dieciséis, y la segunda (intermedia) el día once de agosto del presente año, para ello túrnense**

**los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial.** a fin de que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha once de diciembre del año dos mil catorce, en los términos precisados, en razón de lo anterior, no se autoriza la entrega a la ciudadana MAURA PATRICIA LÓPEZ EK, del edicto ni tampoco del CD-ROOM que los contiene de manera digital.

**3).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho en atención a la fracción XI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO** LUIS ANTONIO FLORES VADILLO, PARTE DEMANDADA, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**EXPEDIENTE:** 34/13-2014 /1P-II

**A LOS CC. NELLY VADILLO SHIELS Y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES.-  
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de **STHEFANY JANETH PASARON JIMENEZ Y OTROS**, por el delito de **ROBO A CASA HABITACION CON VIOLENCIA**, denunciado por los **CC. NELLY VADILLO SHIELS Y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES**; la C. Juez dictó un auto el día diez de agosto del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...**VISTOS (...)** Dado el estado que guardan los presentes autos, en donde se observa en los mismos lo siguiente:

- » Fue debidamente notificado el proveído que antecede
- » En auto de fecha doce de julio de la anualidad, se señaló que en virtud de que el actuario señaló que no le fue posible notificar a los denunciantes NELLY VADILLO SHIELS y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES de la sentencia absolutoria dictada a favor de la acusada STHEFANY JANETH PASARON JIMÉNEZ, de fecha dieciséis de junio del presente año, no condicionándose a esto el seguimiento de la presente causa penal, admitiéndose en dicho auto el recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, ordenándose remitir mediante oficio a la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el expediente original de la presente causa penal para la substanciación del recurso interpuesto en autos.-

Es por lo que al respecto se **PROVEE**: Toda vez que ya fue notificado el proveído de fecha doce de julio de la anualidad, por medio del cual se admite el recurso de apelación detallado en dicho auto, motivo por el cual, procédase a dar cumplimiento a lo señalado en dicho proveído, esto es, el envío del expediente original de la presente causa penal a la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante atento oficio, para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por los acusados MEDINA RAMÍREZ, JIMÉNEZ SALAZAR, PEDRERO SANTOS, PACHECO ALCOCER y por el fiscal con respecto a la coacusada PASARON JIMÉNEZ, con copia del mismo al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, en razón de que los acusados se encuentran reclusos en dicho Centro Penitenciario, a excepción de la acusada última mencionada.

Ahora bien, en virtud de que en el párrafo que antecede se dio cumplimiento a lo señalado en el proveído de fecha doce de julio de la anualidad, de enviar el expediente original de la presente causa penal, para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por las personas señaladas en dicho párrafo, por lo que si bien es cierto en el proveído mencionado líneas arriba, se señaló que en virtud de que el actuario manifestó que no le fue posible notificar a los denunciantes NELLY VADILLO SHIELS y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES de la sentencia absolutoria dictada a favor de la acusada STHEFANY JANETH PASARON JIMÉNEZ, de fecha dieciséis de junio del presente año, en razón de que no se cuenta con domicilio fijo en autos de los referidos denunciantes, admitiéndose en dicho auto el recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, ordenándose remitir mediante oficio a la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el expediente original de la presente causa penal para la substanciación del recurso interpuesto en autos, es en razón de que la notificación por cédula en estradas es válida, atendiendo a lo previsto en el artículo 92 segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, de ahí que no debe condicionarse la tramitación del recurso de apelación, no obstante la suscrita determina hacer la debida notificación tanto de la sentencia absolutoria dictada a favor de la acusada PASARON

JIMÉNEZ, así como del auto donde se admite la apelación interpuesta por el fiscal en contra de dicha sentencia a los denunciados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por medio de edictos, que se publicara tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, notifíquese a los denunciados en comento los puntos resolutivos de la sentencia absolutoria dictada a favor de la acusada de la presente causa penal, los cuales a la letra dice:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se encuentra plenamente acreditado la existencia del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los artículos 184 en relación al 186, 188, 189, 193 fracción XII última parte, 194 primera parte, y 29 fracción III del Código Penal del Estado vigente, denunciado por los CC. NELLY VADILLO SHIELS y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES.-

SEGUNDO: Se absuelve a la C. STHEFANY JANETH PASARON JIMÉNEZ, por el delito de ROBO A CASA HABITACION CON VIOLENCIA en virtud de no comprobarse su plena responsabilidad en la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los artículos 184 en relación al 186, 188, 189, 193 fracción XII última parte, 194 primera parte, y 29 fracción III del Código Penal del Estado vigente, denunciado por los CC. NELLY VADILLO SHIELS y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES. Y siendo que la antes mencionada se encuentra privada de su libertad, gírese la correspondiente boleta de excarcelación al C. Encargado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad para efectos de que sirva ponerla en inmediata libertad por lo que hace a la presente causa penal.-

TERCERO: De conformidad con el numeral 369 del Código Penal del Estado en Vigor, hágase saber a las partes el derecho y término que tiene para impugnar la presente, debiendo la C. Actuaría Adscrita a este juzgado, dejar constancia de ello en autos.-

CUARTO: Se tiene a las partes en el presente asunto por no opuestas a la publicación de sus datos personales.

QUINTO En su oportunidad archívese la presente causa penal como asunto fenecido.-

SEXTO: Tan luego cause ejecutoria la presente causa penal, archívese la misma como asunto totalmente fenecido, y anótese en el libro de gobierno respectivo para que obre como corresponda.-

Así como el proveído de fecha doce de julio de la anualidad, donde se admite la apelación interpuesta en contra de la sentencia absolutoria señalada en esta pieza de autos, la cual surtirá sus efectos dicha notificación, una vez que se haga la última publicación en el periódico Oficial del Gobierno, siendo remitida dicha notificación a la Sala Mixta en caso de así se requerido.

**AUTO DEL DIA DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS:**

“...VISTOS (...)Ahora bien, dado lo señalado por el Actuario Interino adscrito a este Juzgado, en la cédula que obra en autos, de fecha dieciséis de junio de la anualidad, luego entonces, se tiene que no le fue posible notificar a los denunciados NELLY VADILLO SHIELS y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES, tal como se desprende en líneas arriba, no obstante no debe condicionarse lo anterior al seguimiento del presente expediente, dado que el ministerio público ejerció el derecho que como parte le asiste, al ser representante social de los mismos, es por ello que no se estima que se esté violando derecho alguno, lo que en cambio sí sucedería si no se le da el seguimiento a la presente causa penal, en virtud de que el LIC. URIEL ALONSO PÉREZ ESTRELLA, Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, interpone el recurso de apelación en contra de la resolución de fecha dieciséis de junio de la anualidad, en donde se dicta sentencia absolutoria a favor de la acusada STHEFANY JANETH PASARON JIMÉNEZ, por lo anterior, es procedente de admitir el mismo, en efecto devolutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I, 367 fracción I, 368 y 370 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por lo que una vez que sea notificado el presente proveído, y en virtud de que ya se cuenta con el último edicto faltante, consistente en la notificación de los denunciados VADILLO SHIELS y HERRERA MORALES de los proveídos de fechas cuatro y once de marzo de la anualidad, en donde se admite el recurso de apelación interpuesto por los acusados de la presente causa penal, en contra de la sentencia condenatoria dictada en autos, remítase mediante atento oficio a la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Expediente Original de la presente causa penal, para la substanciación del Recurso interpuesto tanto por los acusados MEDINA RAMÍREZ, JIMÉNEZ SALAZAR, PEDRERO SANTOS y PACHECO ALCOCER, así como por la acusada PASARON JIMÉNEZ.

**CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a los CC. NELLY VADILLO SHIELS y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los quince

días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis.

**C. GUSTAVO REYES MORALES, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, CARMITA CHABLE CRUZ y GUSTAVO REYES MORALES.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 53/15-2016/2P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. BLANCA ADRIANA BOLON GOMEZ**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente **53/15-2016/2P-II**, Instruido en contra de JHONATAN MANUEL BAQUEIRO DELGADO, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por los CC. JOSE ADRIAN LOPEZ AGUILAR, DARNELLY DE LA CRUZ SANTOS Y BLANCA ADRIANA BOLON GOMEZ, la C. Juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a Once de Agosto del dos mil dieciséis**

**VISTOS:** Con el oficio SF/SSI/CAR/172/2016, LICDA. MARIBEL DEL CARMEN DZUL CRUZ, Recaudadora de Rentas de la Secretaria de Finanzas, mediante el cual remite el oficio número 2844/15-2016/2P-II original De fecha Seis de Abril del año en curso.

Con el oficio ZCAR-EGMG-433/2016, remitido por el ING. GUADALUPE MARTINEZ GUEMES, en el que informa que después de haber realizado una una búsqueda en el sistema denominado SICOM (SISTEMAS COMERCIALES), no se encontró suministro de energía eléctrica a nombre de la C. BLANCA ADRIANA BOLON GOMEZ

**ES POR LO QUE AL RESPECTO SE PROVEE:**

De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, Vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glósese a los autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.

Si bien es cierto, la Recaudadora de Rentas de la Secretaria de Finanzas en esta Ciudad, mediante su oficio de cuenta señala que devuelve el oficio original 2844/2P-II/15-2016, de fecha Seis de Abril del año en curso, con la finalidad de que sea señalado el importe de la multa a aplicar a la **C. BLANCA ADRIANA BOLON GOMEZ**, aplicando la conversión de Unidades y Medidas de Actualización, mas sin embargo toda vez que se aprecia de autos que no se tiene el domicilio de la antes mencionada, ya que en los informes de las diversas dependencias así como en el del Comandante de la Policía Ministerial del Estado informan no haber encontrado domicilio alguno a nombre de la C. BOLON GOMEZ, es por lo que no tiene razón de que se realice el trámite para el cobro de la multa impuesta.-

Dado lo anterior y toda vez que se han agotado los medios de alcance para realizar la búsqueda y localización de la C. BLANCA ADRIANA BOLON GOMEZ, tal y como se ordenó en proveído de fecha **VEINTE de MAYO** de dos mil dieciséis, sin que ninguna de las dependencias a las que se le requirió información encontrara registro alguno en donde pueda ser localizada la antes mencionada; por tal motivo y toda vez que se ignora el domicilio cierto y conocido donde pueda ser notificada la **C. BOLON GOMEZ**; procédase a notificarle a la antes mencionada por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial del Estado, para que comparezca ante este Juzgado, el día **SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, a las **ONCE horas con TREINTA minutos**, para efectos de que se desahogue la diligencia de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN**, apercibiéndole que en caso de no comparecer la persona antes citada se procederá en proveído posterior a decretar careos supletorios tal como lo señala el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, haciéndose constar que la ampliación de declaración no se desahogará, pero su testimonio inicial será valorada como corresponda al momento de dictar sentencia definitiva; lo anterior de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, por ello remítase al C. Director

del Periódico Oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

De conformidad con el numeral 75 y 318 segundo párrafo del Ordenamiento Procesal Penal antes mencionado, se requiere al defensor y al fiscal que deberán estar presentes en las diligencias fijadas líneas arriba, donde solo dispondrán de una tolerancia de espera para iniciar la diligencia de quince minutos; apercibidos que de no comparecer, se harán acreedores al primer medio de apremio consistente en multa de treinta unidades de medida y actualización de conformidad con el artículo 26. penúltimo párrafo del apartado B. del Decreto por el que se declarara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. en materia de desindexación del salario mínimo. publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.

Finalmente se le hace saber a la C. Actuaría Adscrita que deberá realizar oportunamente las notificaciones, la entrega de los citatorios, así como a devolver el expediente original a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora de una corrección disciplinaria, como lo previene el numeral 35 del Ordenamiento Adjetivo de la materia antes descrito.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ SECRETARIO DE ACUERDOS ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL POR VACACIONES DE AL TITULAR, POR ANTE LA C. LICENCIADA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- DOY FE...**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. BLANCA ADRIANA BOLON GOMEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 12 de agosto del 2016.- **P. DE D. ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL ONCE DE AGOSTO DEL ACTUAL, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 53/15-2016/2P-II, QUE SE INSTRUYE A JONATHAN MANUEL BAQUEIRO DELGADO, POR LA

COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

LICDA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

EXPEDIENTE: 98/14-2015/2P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. ALFONSO ZAVALA DAMAS**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 98/14-2015/2P-II, Instruido en contra de RODOLFO ROMAN MENDOZA BENITEZ Y/O RODOLFO RAMON MENDOZA BENITEZ Y ELEAZAR MAGAÑA HERNANDEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito HOMICIDIO CALIFICADO Y OTROS, la C. Juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche, a quince de agosto del dos mil dieciséis.-

**VISTOS:** Téngase como recibidos los oficios ZCAR- EGMG-255/2016, ZCAR- EGMG-323/2016 y ZCAR- EGMG-432/2016 del Ing. Eric Gpe. Martínez Güemes, Suptte. Zona de Distribución Carmen C.F.E por medio de los cuales informa que después de hacer una revisión minuciosa en sus respectivas bases de datos, no se encontró registró alguno a nombre del C. ALFONSO ZAVALA DAMAS.

Con el oficio 1061/A.E.I./2016, del C. Freddy Fernando Tun Canul, Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones de esta Ciudad, por medio del cual comunica la presentación de la C. Maribel Gorroy Solano, el ocho de julio del dos mil dieciséis ante este Juzgado.-

Con los oficios 1672/2016, 1673/2016 y 1670/2016, de la Lic. Mayra Karina Petres Zavala, Fiscal Adscrita, en los que solicita se le tenga por justificada la inasistencia al C. Rafael Arroyo Contreras, a la diligencia del día trece de julio del dos mil dieciséis, asimismo anexa copia de una receta médica de fecha trece de julio del dos mil dieciséis así como copia de análisis clínicos; asimismo remite acuse de recibo de la boleta citatoria, a través del oficio con el numero 1081/A.E.I./2016, de fecha doce de junio del dos mil dieciséis firmado por el C. Freddy Fernando Tun Canul;

y el oficio 1081/A.E.I./2016, de fecha once de julio del dos mil dieciséis, remitido por el C. Freddy Fernando Tun Canul, donde informa el tramite dado a la boleta de cita dirigida a María Esther Gómez Cruz.-

Con las Certificaciones del Secretario de Acuerdos de fecha once y trece de julio del dos mil dieciséis, en las cuales se aprecian las inasistencias de los CC. MARIA ESTHER GOMEZ CRUZ y RAFAEL ARROYO CONTRERAS, a las diligencias fijadas mediante proveído de fecha veintitrés de junio del dos mil dieciséis.-

**Es por lo que al respecto SE PROVEE:** (...)

Toda vez que se han agotado los medios legales y humanos por parte de este órgano Jurisdiccional para localizar el domicilio del ateste ALFONSO ZAVALA DAMAS, de conformidad con el artículo 99 y 221 del Código Adjetivo Penal del Estado antes invocado, se ordena a la C. Actuaría de la Adscripción, lleve a cabo la notificación del **C. ALFONSO ZAVALA DAMAS**, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado, y acuerdo a los términos del numeral 25 de la convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 1º y 17 Constitucional, por lo que en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados a partir de que reciba el presente expediente, deberá remitirse al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancia de ellos en autos de haber dado cumplimiento a lo ordenado, para tales efectos se fija el día quince de septiembre del año dos mil dieciséis, a las **NUEVE HORAS** para que tenga verificativo la **AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN** y al termino del mismo los **CAREO CONSTITUCIONALES y PROCESALES** entre el ateste en mención y los acusados Rodolfo Róman Mendoza Benítez y/o Rodolfo Ramón Mendoza Benítez Y Eleazar Magaña Hernández, haciéndole saber a las partes que en caso de no comparecer la persona citada se decretaran los careos supletorios de conformidad con el numeral 249 del multicitado Código de Procedimientos Penales del Estado.

Toda vez que los inculpados **RODOLFO RÓMAN MENDOZA BENÍTEZ Y/O RODOLFO RAMÓN MENDOZA BENÍTEZ Y ELEAZAR MAGAÑA HERNÁNDEZ**, se encuentran reclusos en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, gíresele atento oficio al C. Director de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, a fin de que con las seguridades debidas y bajo su más estricta responsabilidad ordene el traslado de los inculpados antes mencionados, a la reja de prácticas de este Órgano Jurisdiccional, en las fechas y hora señalada para el desahogo de las diligencias programadas, apercibiéndolo que de hacer caso omiso a lo antes establecido se hará acreedor de una multa de treinta Unidades de Medida y Actualización, de conformidad

con el artículo 37 fracción I, del citado Código Adjetivo Penal; en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época. Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

De conformidad con el numeral 75 y 318 segundo párrafo del Ordenamiento Procesal Penal, se requiere al defensor y a la fiscal que deberán estar presentes en las diligencias fijadas líneas arriba, donde solo dispondrán de una tolerancia de espera para iniciar la diligencia de quince minutos; apercibidos que de no comparecer, se hará acreedor al primer medio de apremio consistente en multa de treinta Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con el artículo 37 fracción I, del citado Código Adjetivo Penal; en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época. Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

De igual forma hágase del conocimiento de las partes que contarán con un término de quince minutos de espera después de la hora fijada para el desahogo de la diligencia en mención y una vez pasados estos quince minutos en caso de que no comparezca alguna de las personas citadas será levantada la certificación correspondiente y se procederá conforme a derecho.

Finalmente se le hace saber a la C. Actuaría Adscrita que deberá realizar oportunamente las notificaciones tal y como lo dispone el numeral 93 de la ley procesal de la materia ya mencionado, por lo que deberá devolver el expediente original a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor de una corrección disciplinaria, como lo previene el numeral 35 del citado Ordenamiento Adjetivo de la materia.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR VACACIONES DE LA TITULAR, POR ANTE LA LICDA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DOY FE..."**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C ALFONSO ZAVALA DAMAS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a dieciséis de agosto del 2016.- **P. DE D. ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, ACTUARIA INTERINA DEL**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIECISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL QUINCE DE AGOSTO DEL ACTUAL, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 98/14-2015/2P-II, QUE SE INSTRUYE A RODOLFO RÓMAN MENDOZA BENÍTEZ Y/O RODOLFO RAMÓN MENDOZA BENÍTEZ Y ELEAZAR MAGAÑA HERNÁNDEZ, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

LICDA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

San Francisco Kobén, Campeche a dieciocho de Agosto del año Dos Mil Dieciséis.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. JOSÉ VIVEROS TRINIDAD.

En el expediente 0401/15-2016/100, instruido en la averiguación del delito de SUSTRACCIÓN DE MENORES, denunciado por JOSÉ VIVEROS TRINIDAD y del que aparece como probable responsable MARTITA TRINIDAD MONTEJO; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha 18 de Julio de Dos Mil Dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. San Francisco, Kobén, Campeche a Veintidós de Mayo de Dos Mil Dieciséis.-

**R E S U E L V E :**

PRIMERO: SE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSIÓN a favor de MARTITA TRINIDAD MONTEJO, por no haberse reunido los elementos materiales del ilícito de SUSTRACCIÓN DE MENORES, denunciado por JOSÉ VIVEROS TRINIDAD, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 227 y 29 fracción ii del Código Penal del Estado en Vigor.-

SEGUNDO: Quedan a salvo los derechos del fiscal adscrito, para hacerlos valer mediante la interposición del recurso previsto en la ley.-

TERCERO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. – Así lo resolvió y firma el C. LIC. CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciado ROQUE GERARDO BALAN SÁNCHEZ, Secretaria de Acuerdos interino, quien certifica y da fe.-

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

San Francisco Kobén, Campeche a dieciocho de Agosto del año Dos Mil Dieciséis.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. ITZA ISABEL OSORIO NAAL.

En el expediente 0401/13-2014/1214, instruido en la averiguación del delito de ROBO EN CASA HABITACIÓN, denunciado por ITZA ISABEL OSORIO NAAL y del que aparece como probable responsable IRENE DEL JESÚS ALAMILLA NAAL; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha 21 de Julio de Dos Mil Dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. San Francisco, Kobén, Campeche a Diecisiete de Mayo de Dos Mil Dieciséis.--

**R E S U E L V E :**

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de ROBO EN CASA HABITACIÓN, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de acuerdo con lo que disponen los artículos 184 fracción I en relación con el 194 párrafo primero y Fracción II del Código Penal Intermedio, denunciado por ITZA ISABEL OSORIO NAAL.-

SEGUNDO: La acusada IRENE DE JESUS ALAMINA

NAAL, es plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO EN CASA HABITACIÓN, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de acuerdo con lo que disponen los artículos 184 fracción I en relación con el 194 párrafo primero y Fracción II del Código Penal Intermedio, denunciado por ITZA ISABEL OSORIO NAAL.-

TERCERO: Se impone la acusada IRENE DE JESUS ALAMINA NAAL, por la comisión del delito de ROBO, previsto y sancionado con pena privativa de acuerdo con lo que disponen los artículos 184 fracción I del Código Penal Vigente en el Estado, se hace acreedora de DOCE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD Y MULTA DE \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.).- Así como también por la agravación de casa habitación estipulada en el ordinal 194 párrafo primero del código antes referido, se le impone una PENA DE UN AÑO DE PRISIÓN.- Haciendo un total de DOCE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD Y MULTA DE \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.).- Así como una PENA DE UN AÑO DE PRISIÓN.- De igual forma, hágase saber al hoy sentenciado que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 97 y 98 del Código Penal del Estado, puede solicitar el beneficio de la sustitución de la pena; en caso de solicitarla se le fija la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).- Misma cantidad que deberá ser depositada ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea debidamente notificado de la presente resolución.- Así también se hace saber al hoy sentenciado que una vez que cause ejecutoria dicha resolución y atendiendo al ordinal 55 del Código Penal Vigente en el estado, el trabajo se llevara a cabo en jornadas de tres horas dentro de periodos distintos al horario normal de labores que represente la fuente de ingreso del hoy sentenciado, ello se llevara a efecto bajo orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora, que es el órgano encargado de tal determinación y de acuerdo a su profesión, oficio o aptitud.-

CUARTO: Se ABSUELVE a la acusada IRENE DE JESÚS ALAMINA NAAL, al pago de la reparación de daño, por las razones expuestas en el considerando IV de esta resolución.-

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de ello en autos.-

SEXTO: Asimismo en cuanto a lo que solicita el Representante Social en el sentido que de conformidad con lo que establecen los artículos 38 fracción VI Constitucional, 35, 57, 58 y 59 del Código Penal Vigente en el Estado en Vigor, se le suspenden los derechos políticos a la acusada IRENE DE JESÚS ALAMINA NAAL, se hace de su conocimiento al C. Fiscal de la Adscripción que no resulta procedente su petición en virtud que la hoy acusada IRENE DE JESÚS ALAMINA NAAL se encuentra gozando

del beneficio de la libertad provisional bajo caución.-

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. – Así lo resolvió y firma el C. LIC. CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal DEL Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la C. LIC. GUADALUPE DEL CARMEN ROMERO ROSADO, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

San Francisco Kobén, Campeche a dieciocho de Agosto del año dos mil dieciséis.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. MARIA DEL JESUS DZIB CHABLE

C. ROSA DEL CARMEN CAN DZIB

En el expediente 0401/05-2006/40165 instruido en la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por ROSA DEL CARMEN CAN DZIB, y del que aparece como probable responsable ARTURO SANCHEZ VEGA; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha 11 de Agosto de dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. San Francisco, Kobén, Campeche a once de agosto de dos mil dieciséis.---

SE PROVEE: Acumúlese a los autos, el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en consideración en su momento procesal oportuno de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor. En virtud de que hasta la presente fecha no se ha logrado localizar a las CC. María del Jesus Dzub Chable y Rosa del Carmen Can Dzub, tal como se hace constar en la nota actuarial que antecede, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena notificarles a través del Periódico Oficial a

las denunciadas CC. María del Jesús Dzib Chable y Rosa del Carmen Can Dzib, el proveído de fecha 25 de febrero de 2016, mediante publicaciones que se hagan tres veces consecutivas, previniendo al Actuario de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del Periódico Oficial del Estado que glose a los mismos.

PROVEIDO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2016.

**SE PROVEE:** Ahora bien, toda vez que autos se aprecia que ha transcurrido en ventaja el término medio aritmético de cuatro años, cuatro meses y 15 días, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a la ORDEN DE APREHENSION, dictada en contra del C. ARTURO SANCHEZ VEGA, por lo que de conformidad con lo que disponen los numerales 94, 95, 97, 98 y 99 del Código Penal del estado, en razón de que el delito por el cual se libro orden de aprehensión en contra del C. ARTURO SANCHEZ VEGA es el de HOMICIDIO A TITULO CULPOSO, ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo que disponen los artículos 267 en relación al 272 del Código Penal del Estado que corresponde el término aritmético de dos años seis meses, así como el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con el artículo 253 en relación al 254 segunda parte, 256, 258 del Código Penal del Estado de Campeche que corresponde el término medio aritmético de un año siete meses y del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO de conformidad con el artículo 375 en relación al 335 fracción IV del Código Penal del Estado que corresponde al término medio aritmético de tres meses, siendo un total de cuatro años cuatro meses y quince días y en virtud que ha transcurrido el término medio aritmético, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a la orden de captura librada con fecha 9 de mayo de 2006, por lo tanto, se decreta la prescripción de la acción penal por el transcurso del tiempo y por consecuencia la responsabilidad penal del C. ARTURO SANCHEZ VEGA, en el antijurídico que se les atribuye en la presente causa penal. Así mismo, con fundamento a lo que dispone el numeral 329 fracción III del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado, se decreta el sobreseimiento de la presente causa penal, instruida en contra del C. ARTURO SANCHEZ VEGA, en tal virtud, gírese oficio al fiscal adscrito en este juzgado, comunicándole que con fecha de hoy, quedo cancelada la orden de aprehensión y detención librada con fecha 09 de mayo de 2006, en contra de C. ARTURO SANCHEZ VEGA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, LESIONES A TITULO CULPOSO y del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO querrellado por la C. ROSA DEL CARMEN CAN DZIB Y CONCEPCION DE LAS MERCEDES VAZQUEZ SANTIAGO, ya que se decreto la prescripción de la acción penal por el simple transcurso del tiempo. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ LIC. CARLOS ENRIQUE AVILEZ TUN, JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LUC. GUADALUPE DEL CARMEN ROMERO

ROSADO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA DANIELA JANET CORDERO ESQUEDA

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO POR EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**EXP. 22/15-16-1X-IV**

**C. FERNANDO CHI CANCHE**

En el expediente número **22/15-16-IX-IV**, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio promovido por la CIUDADANA ADELA BALAM en contra del CIUDADANO FERNANDO CHI CANCHE, la Juez de este conocimiento dicto un auto el día de hoy **28 de Abril de 2016**, que a la letra dice:

**JUZGADO MIXTO DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL.- CASA DE JUSTICIA DE HECELCHAKAN, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.-**

**Asunto:** Tiénese por presentada a ADELA BALAM con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se admita la demanda y se emplazase al demandado a través del Periódico oficial del Estado, en tal virtud, **se acuerda:**1) Se le hace saber a la ocursoante que la demanda fue admitida a través del auto del ocho de octubre de dos mil quince.

2) Ahora bien toda vez que se aprecia de autos que se ha acreditado la ignorancia del domicilio del demandado FERNANDO CHI CANCHE con las testimoniales ofrecidas por la promovente, con los oficios enviados a las diversas dependencias, las contestaciones de las mismas y por contar con la documentación necesaria; como solicita la ocursoante, de acuerdo al numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, emplácese al demandado de manera taxativa publicando el auto inicial del ocho de octubre de dos mil quince, por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro

del término de treinta días contados desde la última publicación comparezca ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples de traslado que se exhiben. Por tal motivo se transcribe el auto del ocho de octubre de dos mil quince a continuación:

**“JUZGADO MIXTO DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL.- CASA DE JUSTICIA DE HECELCHAKAN, CAMPECHE, A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.**

**ASUNTO:** *Tiénesse por presentada a la CIUDADANA ADELA BALAM con su escrito de cuenta, mediante el cual seña lo requerido en el auto de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, proporcionando el domicilio correcto del demandado FERNANDO CHI CANCHE, el cual se encuentra ubicado en la calle 43 entre las calles 14 y 16, número 66 B, como referencia esquina del perro, barrio San Francisco de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, anexando asimismo un croquis, en tal virtud, se acuerda:*

1).- Toda vez que la CIUDADANA ADELA BALAM dio cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el auto de referencia, en consecuencia, de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la demanda instaurada por la CIUDADANA ADELA BALAM en contra del CIUDADANO FERNANDO CHI CANCHE, que funda en el numeral 278 fracción III, así como el 287 fracción XX y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor; por consiguiente se ordena emplazar al demandado, con entrega de las copias simples de traslado para que en el término de seis días hábiles más dos días hábiles contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente proveído, comparezca ante el despacho de este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviera para el caso.

2) De acuerdo al ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

I.- Se decreta la separación material de los cónyuges CHI CANCHE-BALAM.

II.- No se decreta guarda y custodia, ni pensión alimenticia a favor de los hijos habidos en el matrimonio, en virtud de que como se aprecia de las actas de nacimiento exhibidas por la promovente son mayores de edad.

III.-Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de la CIUDADANA ADELA BALAM el diez por ciento (10%) de las percepciones salariales que devenga el Ciudadano FERNANDO CHI CANCHÉ, cantidad que deberá de depositar por quincenas anticipadas ante este Juzgado o en alguna dependencia cerca del domicilio de la CIUDADANA ADELA BALAM.

3) Asimismo y de conformidad en lo señalado en el artículo 294 reformado del Código Civil del Estado en vigor, cítese a los **CIUDADANOS FERNANDO CHI CANCHÉ y ADELA BALAM**, para que comparezcan personalmente ante este juzgado a las diez horas del tres de noviembre de dos mil quince, previa identificación que realice de su persona (credencial con fotografía) a la celebración de la junta de avenencia a la que se refiere el numeral antes señalado, en la que se exhortará a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia, así como también de dilucidar derechos relacionados a la pensión alimenticia decretada en este auto a favor de la promovente, apercibiendo a ambas partes que en caso de no comparecer a la junta citada se les aplicará el primer medio de apremio que señala el artículo 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente en la región, apercibiéndole a FERNANDO CHI CANCHÉ que en caso de no oponerse a este procedimiento, al no acudir a contestar la demanda ni a la junta a la que fue citado, se procederá a acordar lo que corresponda.

4) Ahora bien, toda vez que el domicilio del CIUDADANO CHI CANCHE se encuentra en la ciudad capital, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al Juez en Turno del ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar al personal correspondiente notifique el contenido de este proveído al CIUDADANO FERNANDO CHI CANCHE y emplazarlo en los términos indicados en el punto número 1 de este proveído, haciéndole saber la fecha y hora de la audiencia mencionada con antelación.-

5) De igual forma, de conformidad con los artículos 96 y 97 hágasele saber al demandado que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra deberá señalar domicilio ubicado en esta localidad para que se realicen las notificaciones respectivas, con el apercibimiento que de no hacerlo así se le notificarán los subsecuentes autos aún los de carácter personal a través de cédulas de estrados en este juzgado.

6) Se le hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

7) De igual forma y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo

*a la Sesión Ordinaria verificada el treinta de enero del año dos mil siete por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado ejecutoria.-*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN GARCIA SANTOS, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA EN DERECHO MILAGROS DEL C. CAAMAL DELGADO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA..."**

Asimismo, hágasele del conocimiento a las partes que en virtud de ignorarse el domicilio del demandado no se señala nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que refiere el artículo 294 del Código Sustantivo Civil, ya que en su parte conducente dice: "De no presentarse alguna de las partes se aplicaran los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia, excepto cuando se desconozca el domicilio del cónyuge demandado o cuando se haya invocado como causal de divorcio las previstas en las fracciones X y XXI del artículo 287 del presente ordenamiento.

Por consiguiente gírese atento oficio al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, anexándole el medio electrónico donde se encuentra grabado el edicto para que realice las correspondientes publicaciones en el término antes señalado.

Asimismo, requiérase a ADELA BALAM para que sirva presentar ante este juzgado el medio electrónico para grabarle el edicto respectivo y se esté en la posibilidad de dar cumplimiento a lo anterior, con el apercibimiento que de no hacerlo la publicación de esta determinación quedará bajo su responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN GARCIA SANTOS, JUEZ MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-**

Atentamente.- Hecelchakán, Campeche, a 14 de Julio de 2016, el C. Actuario del Juzgado Mixto Civil y Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche.- LIC. CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ.- Rubrica

LIC. CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ, ACTUARIO.- RÚBRICA.

#### C O N V O C A T O R I A

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de **ARTEMIO FRANCO UCAN**, quien fuera originario de Ciudad del Carmen Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 3 de Agosto del 2016.- **Juez Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco.- Lic. Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.**

**Para su publicación por medio del periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.**

#### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA GUADALUPE PÉREZ HERNÁNDEZ Y/O GUADALUPE DEL CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ,, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE CAMPECHE Y VECINA DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

#### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA MIGUEL ÁNGEL MAY CASTILLO, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CHAMPOTÓN Y VECINO DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

### CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE MIGUEL ÁNGEL MAY CASTILLO, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CHAMPOTÓN Y VECINO DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- **CIUDADANA MARTHA LEONIDES ÁLVARES CHE, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.**

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

### CONVOCATORIA

#### DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Ricardo Te Domínguez y/o Ricardo Tec Puga, quien fuera originario de Hopelchén, Hopelchén, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 19 de Agosto del 2016.- **Juez Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco.- Lic. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.**

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Ricardo Te Domínguez y/o Ricardo Tec Puga, quien fuera originario de Hopelchén, Hopelchén, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 19 de Agosto del 2016.- **Ciudadano Luis Felipe Te Pech, Albacea.- Rúbrica.**

### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **18 DE AGOSTO DEL AÑO 2016**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA MARIA VICTORIA CORNELIO CORNELIO**, ORIGINARIA DE RANCHERIA AQUILES SERDAN, JALAPA, TABASCO Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR EL **C. JULIO CESAR MAR CORNELIO**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 18 DE AGOSTO DEL 2016.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**